



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CAUSA PENAL 199/2019-1 antes 37/2010
DELITO: Homicidio calificado
ACUSADO: *****

SENTENCIA

Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, a diez de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S para dictar **SENTENCIA** los autos de la causa penal número **199/2019-1** antes **37/2010** del índice del extinto Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos; que se instruyó contra *********, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *********.

Encausado que al rendir su declaración preparatoria, por sus datos generales manifestó: llamarse *********, originario de *********; con domicilio en ********* de dicho poblado, de cuarenta y tres años de edad, ya que refiere haber nacido el *********, soltero, con instrucción tercero de primaria, que si sabe leer y escribir, de ocupación campesino, con ingresos de ciento veinte pesos diarios con los que cubre sus gastos personales, de religión católica, sin apodo o sobrenombre, afecto al tabaco comercial, a las bebidas embriagantes y a la mariguana, no así a otras drogas, que sus padres son ********* y *********, que es la primera ocasión que se encuentra detenido acusado de la comisión de un delito, que no pertenece a ningún grupo étnico, que entiende el español, que tiene un tatuaje en forma de paraguas en la parte superior del brazo a la altura del hombro; y,

RESULTANDO

1.- El primero de diciembre de dos mil diez, el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de Tetecala, Morelos; mediante oficio de consignación número 195 con detenido, remitió al Juez Penal de Primera Instancia en turno del Segundo Distrito Judicial del Estado. las diligencias practicadas en la averiguación previa número TC/01/691/2010, ejercitando la acción penal que le compete contra *********, como probable responsable de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *********, dejando al indiciado de mérito a disposición del Juez en el interior de la cárcel distrital de Tetecala, Morelos; solicitando se le confirmara su detención legal, se recabara su declaración preparatoria y al vencimiento del plazo constitucional se dictara

auto de formal prisión en su contra; y se le diera al ministerio público de la adscripción la intervención legal que le compete.

2.- Mediante auto de uno de diciembre de dos mil diez se radicó la presente causa penal en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, bajo el número **37/2010**, registrándola en el libro de Gobierno respectivo, ordenando dar aviso de inicio a la Superioridad, dando la intervención legal que le compete al Ministerio Público adscrito y confirmando la legal detención del indiciado de mérito, por lo que comenzaron a correr conjuntamente los términos de cuarenta y ocho y setenta y dos horas; se procedió a recabar la declaración preparatoria del inculcado con las formalidades de ley y mediante resolución de siete de diciembre de dos mil diez, al vencimiento del plazo constitucional ampliado se dictó auto de formal prisión en su contra por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO previsto y sancionado por los artículos 106 en relación al 108 y 126 fracción II inciso C) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

3.- Previa la secuela procesal correspondiente, mediante auto de ocho de noviembre de dos mil once se declaró cerrada la instrucción y se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus respectivas conclusiones, mismas que fueron acusatorias por parte del Ministerio Público y de inculpabilidad por parte de la defensa, y el trece de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia final con asistencia de las partes procesales, en las que cada una de ellas ratificó sus respectivas conclusiones, el procesado se allanó a lo manifestado por su defensor, y el asesor jurídico a lo manifestado por el Ministerio Público, dictándose la sentencia respectiva el dos de marzo de dos mil doce, en la que se impuso a ***** una sanción privativa de la libertad de **veinte años de prisión** y multa de mil días de salario mínimo general vigente al momento de la comisión del delito.

4.- Inconformes con dicha resolución el defensor público, el sentenciado y el Agente del Ministerio Público interpusieron recurso de apelación, abriéndose el toca penal **877/12-11** en el que mediante resolución de veintinueve de noviembre de dos mil doce, los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **confirmaron** la sentencia recurrida; en vista de lo cual, el sentenciado de mérito interpuso juicio de amparo directo que quedó radicado bajo el número **D.P. 587/2014** del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoctavo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Circuito en el Estado, en el que mediante resolución de veintisiete de febrero de dos mil quince, se concedió el amparo y protección de la justicia de la unión al quejoso en comento. En cumplimiento a dicha ejecutoria, mediante resolución de veintiséis de mayo de dos mil quince, los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, nuevamente dictaron resolución en el toca penal **877/12-11**, **ordenando la reposición del procedimiento** para el efecto de que: *Se ordene y desahogue la prueba pericial en materia de psiquiatría a ***** y una vez que se obtengan los datos de dicha experticia, analizando el resto del acervo probatorio en la causa penal, se determine si se acredita o no una excluyente de incriminación, sin más limitación que la de **NO agravar la pena.***

5.- Mediante auto de once de septiembre de dos mil quince, se radicó la llegada de los autos, y se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, mismo que fue exhibido por el Doctor Mucio Cesar ***** Carrillo, el cinco de noviembre de dos mil quince, y el diez de noviembre de dos mil quince se volvió a declarar cerrada la instrucción poniendo los autos a la vista de las partes para la formulación de sus respectivas conclusiones, mismas que fueron acusatorias por parte del Agente del Ministerio Público y de inculpabilidad por parte de la defensa, y el tres de febrero de dos mil dieciséis se volvió a celebrar la audiencia final prevista en el artículo 183 del Código de procedimientos penales vigente en la época de la comisión del delito, dictándose la sentencia respectiva el nueve de marzo de dos mil dieciséis, en la que nuevamente se impuso a ***** una sanción privativa de su libertad de veinte años de prisión y multa de MIL días de salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito.

6.- Nuevamente inconformes con lo anterior, el enjuiciado y su defensor interpusieron recurso de apelación, abriéndose el toca penal **28/2016-18** en el que mediante resolución de diez de junio de dos mil dieciséis, los magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito, **revocaron** la sentencia de nueve de marzo de dos mil dieciséis, y nuevamente ordenaron la reposición del procedimiento, para que se dejara sin efecto todo lo actuado a partir del auto que declaró cerrada la instrucción a efecto de que **se designara un perito tercero en discordia en materia de psiquiatría y se celebrara la respectiva junta de peritos**; y si el caso lo amerita, se **observe el procedimiento especial** establecido en el Código de Procedimientos Penales en la época de la comisión del delito, conforme a los numerales 264 y 265 de dicho ordenamiento legal, y posteriormente se

dicte la resolución definitiva que en derecho proceda, respetando el principio *non reformatio in peius* (no le imponga una sanción más alta de la ya señalada) toda vez que el Ministerio Público NO apeló la resolución combatida.

7.- El quince de julio de dos mil dieciséis, nuevamente se radicó la llegada de los autos en el Juzgado de origen y se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, y una vez realizado lo anterior, mediante auto de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, nuevamente se declaró cerrada la instrucción, y se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus correspondientes conclusiones, mismas que fueron acusatorias por parte del Ministerio Público y se le tuvieron por exhibidas el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y de inculpabilidad por parte de la defensa, a quien se le tuvieron por exhibidas el ocho de febrero de dos mil diecinueve, celebrándose la audiencia final prevista en el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales aplicable, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve; Sin embargo, no se emitió la sentencia correspondiente, ya que en proveído de ocho de marzo de dos mil diecinueve, se dejó sin efecto la citación para sentencia y se ordenó girar oficio al Subdirector Jurídico de los Servicios de Salud Morelos, para que designara perito en materia de psiquiatría.

8.- Mediante circular número 32 publicada en el boletín judicial de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, se hizo del conocimiento el acuerdo emitido por los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se extinguieron los demás Juzgados Penales de sistema Mixto existentes en el Estado y este Juzgado se avocó al conocimiento de todas las causas penales que había en los mismos, cambiando su denominación por la de JUZGADO ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE MORELOS, con competencia en todo el territorio del Estado, por lo que mediante auto de veintitrés de abril de dos mil diecinueve se radicó en este Juzgado la causa penal en que se actúa, bajo el número **199/2019-1**.

9.- El tres de julio de dos mil diecinueve, el perito en Psiquiatría *****, rindió y ratificó ante este Juzgado, su dictamen en materia de psiquiatría en relación al procesado *****, y mediante proveído de cinco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de julio de dos mil diecinueve se citó a las partes para oír sentencia, misma que se resolvió con fecha trece de agosto de dos mil diecinueve.

10.- Inconforme nuevamente el sentenciado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, misma que resolvió el Tribunal de Alzada con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, revocando la misma, ordenando la reposición del procedimientos, dejando sin efecto todo lo actuado a partir del catorce de noviembre de dos mil dieciocho en el que se decretó el cierre de instrucción formal, con excepción del dictamen pericial en materia de psiquiatría emitido por *****, el uno de julio de dos mil diecinueve, referente a la valoración practicada ***** a fin de que el Juez provea lo que conforme a derecho a fin de que: a).- Celebre la Junta de peritos para que en compañía de los expertos EUGENIO SAMAYOA SERRANO, TEODORO ÁVALOS GARCÍA y *****, discutan y emitan su parecer en presencia del juez, contando el a quo con la oportunidad de formularles las preguntas que considere pertinentes, así como el ministerio público, el inculpado, su defensor; y, el asesor jurídico de conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. b).- Hecho lo anterior, continúe con el procedimiento ordinario o, si el caso así lo amerita, observe el procedimiento especial que contempla el Código de Procedimientos penales vigente en el Estado de Morelos, por el que el inculpado fue acusado en los numerales 264 y 265; c).- Con base en lo expuesto por el acusado *****, en la audiencia final de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Juez de Primera Instancia encomiende al Ministerio Público que corresponda, recabe datos de investigación relativa a efecto de determinar si se acredita o no el delito de tortura respecto del mencionado; asimismo ordene la realización de los exámenes psicológicos y médicos pertinentes de conformidad con el protocolo de Estambul al acusado y la práctica de cualquier probanza que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la tortura de que se duele. d).- En el momento procesal oportuno, con libertad de jurisdicción, dicté la resolución definitiva que en derecho proceda en la que determine si está acreditado o no que ***** fue torturado y de ser así establezca si la declaración ministerial y preparatoria del acusado fue producida bajo los efectos de la tortura y por tanto deban ser excluidas del material probatorio.

11.- Una vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno se cerró la instrucción, ordenándose dar vista al Ministerio Público y se pusieron los

autos a la vista de las partes para la formulación de sus correspondientes conclusiones, mismas que fueron acusatorias por parte del Ministerio Público y se le tuvieron por exhibidas el doce de octubre de dos mil veintiuno, y de inculpabilidad por parte de la defensa, a quien se le tuvieron por exhibidas el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, celebrándose la audiencia final prevista en el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales aplicable, el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, citando a la partes para oír sentencia, misma que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Éste Juzgado es competente para juzgar y emitir sentencia en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 18, 19 y 21 del Código de Procedimientos Penales aplicable, tomando en cuenta el grado que guarda este Juzgado en la Organización Judicial del Estado, la materia, el lugar en que sucedieron los hechos; y, la sanción aplicable al delito por el que se acusa.

SEGUNDO.- El Agente del Ministerio Público formuló acusación contra ***** por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previstos y sancionados por los artículos 106, en relación al 108 y 126 fracción II inciso c) y del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dicen:

HOMICIDIO CALIFICADO.

“ARTÍCULO 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.

“ARTÍCULO 108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días-multa.”

“ARTÍCULO 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición de acuerdo con las siguientes disposiciones:

II.- Se entiende que hay ventaja:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

c) Cuando el activo se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido,

De lo anterior, se desprenden como elementos constitutivos del cuerpo de los ilícitos en mención, los siguientes:

- a).- La preexistencia de una vida humana (la del pasivo).
- b).- La supresión de esa vida por cualquier medio.
- c).- Como calificativa que el activo se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido.

TERCERO.- En los autos de la causa penal número 199/2019, obran los siguientes medios de prueba:

1.- INSPECCIÓN OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, por el ciudadano Agente del Ministerio Público, Titular de TC01 del Segundo Turno de fecha veintinueve de noviembre del año 2010 dos mil diez, con motivo de haberse recibido el aviso de un elemento de la Policía de Seguridad Pública del Municipio de Coatlán del Río Morelos, por parte del C. ***** , procede a trasladarse al lugar indicado de los hechos y dar cumplimiento al acuerdo que antecede, siendo acompañados por los peritos designados Médico Legista Doctor EUGENIO SAMAYOA SERRANO, perito Criminalista BENJAMÍN CORTÉS ROSAS y preceptor JORGE BARRERA VALERIO, adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Sur Poniente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, así como el oficial CARLOS SEVERIANO ANALCO DELGADO, el Coordinador General de la Policía Municipal de Coatlán del Río C. JUAN FLORES BETANCOURT oficial de la Policía de Seguridad Pública Estatal y dos elementos más, y precisamente en el lugar ubicado en el camino al campo ***** se observa a 37 treinta y siete metros una nave a 5 cinco metros al acceso al predio compuesto de lona y herrería dicha nave mide 15 quince metros de largo por cuatro metros de ancho con piso de tierra tipo granzón habilitada como bodega donde se observa poste de madera, en el acceso un tambor de cama habilitada como puerta al interior y a una distancia de diez metros del acceso principal se observa el cuerpo sin vida de un sujeto del sexo masculino el cual se encuentra en posición decúbito dorsal, con la extremidad cefálica dirigida al nororiente, con las extremidades superiores en extensión siguiendo el eje del cuerpo con dirección al surponiente, y con las extremidades inferiores en extensión con dirección al surponiente, vestido con calzón tipo bóxer a rayas azules y cafés, así como un par de

calcetines cortos en color negro, y el cual presenta rigidez generalizada y lesiones en la extremidad cefálica con deformación de bóveda craneana, así como equimosis y hematomas en región de tórax, hombro y abdomen de tipo hemático en extremidad cefálica, hombro, abdomen, brazos, extremidad cefálica cubierta con colchoneta color verde, sobre el cuerpo a nivel de abdomen pelvis y muslos se observa una silla metálica sin asiento ni respaldo adyacente a la cadera del lado izquierdo se observa una piedra de 30 por quince centímetros la cual se encuentra maculada hemáticamente, hacia el oriente del cuerpo se observan prendas de vestir sobre el piso así como un par de tenis del numero veinticinco de color blanco de la marca "Pirma" con maculaciones hemáticas, así mismo en un área de tres metros por dos metros con setenta centímetros sobre el piso, paredes objetos y lona se observan salpicaduras y escurrimiento hemático, así mismo al lado sur se observa un Polín o pedazo de madera de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por cinco centímetros por cada uno de sus lados, así mismo una vez que se le realizó una revisión corporal así como a las prendas aledañas al cuerpo no se encontró pertenencia alguna que identificara al antes occiso, por lo que siendo las **catorce horas con treinta minutos**, se ordena el levantamiento del cadáver, para ser trasladado al Servicio Médico Forense para la realización de los dictámenes forenses correspondientes; así mismo una vez terminada la diligencia se acercó al suscrito una persona del sexo femenino quien dijo llamarse *****, quien dijo ser suegra del hoy occiso manifestando que el mismo respondía en vida al nombre de *****, De lo anterior y atendiendo al deber de esta Representación Social de proveer las medidas y providencias necesarias con el fin de impedir que se pierda, destruya, o altere las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto material del mismo, y a fin de lograr la debida integración de la presente indagatoria, contando además con el deber de preservar tales aspectos, con fundamento en los artículos 10, 12, y 119 del Código de Procedimientos Penales Vigente para al Estado de Morelos, el suscrito ordena la preservación y aseguramiento de los indicios, objetos o instrumentos encontrados, por tener relación con el hecho que se investigan siendo los siguientes: un Polín de madera, Polín o pedazo de madera de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por cinco centímetros por cada uno de sus lados, así como una piedra de 30 por quince centímetros la cual se encuentra maculada hemáticamente.

2.- DECLARACIÓN DE *****, EN SU CARÁCTER DE TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA, de fecha del 29 de noviembre del año 2010, ante el agente del Ministerio Público Investigador, Titular de la TC01, quien



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en relación a los hechos DECLARA: Que una vez que se me ha puesto a la vista en las planchas del Servicio Médico Forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Sur Poniente, el cuerpo sin vida, de una persona del sexo Masculino, lo reconozco sin temor a equivocarme, como aquel que en vida llevara el nombre de *****, por haber sido mi hermano, con apodo o sobrenombre de *****, El, de quien era de nacionalidad Mexicana, originario de *****, con domicilio en *****, que contaba con la edad de *****, fecha de nacimiento *****, estado civil *****, No era alfabeta, grado de instrucción escolar Primaria Incompleta, profesión u ocupación *****, ingresos económicos de NO PROPORCIONA, ***** en lo económico, ser hijo de ***** (Vive) y ***** (Vive), Es afecto a bebidas embriagantes, afecto al tabaco, NO es afecto a drogas o enervantes, sin antecedentes penales, profesaba la religión Católico, que no padecía de ninguna enfermedad que le impidiera realizar sus labores cotidianas, y en relación a los hechos en que perdiera la vida mi hermano ***** los desconozco por no haberlos presenciado, solo sé y me consta que el día de hoy veintinueve de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las dos de la tarde cuando recibí una llamada telefónica de ***** de la cual no se sus apellidos, pero es cuñada de mi hermano ***** y me dijo: “QUE VINIERA RÁPIDO PORQUE MI HERMANO HABÍA FALLECIDO Y QUE LO HABÍAN ENCONTRADO MUERTO Y BIEN GOLPEADO”, por lo que inmediatamente me traslade hasta Coatlán del Río, junto con mi esposo, mi hermana, y mi sobrina y mi hijo, en donde nos entrevistamos con ***** quien nos dijo que a mi hermano ya se lo habían llevado, pero no me dijo para donde, y que esperáramos para ver lo que se hacía para trasladarlo, pero como estuvimos esperando, y no llego nadie, decidimos venir a esta Institución para ver qué era lo que procedía en relaciona a los hechos, así mismo quiero hacer mención que con anterioridad ya lo habían golpeado, pero nunca nos avisó, por lo que supongo que tal vez si haya tenido enemigos en estos rumbos, por lo que en este acto presento formal denuncia y/o querrela por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de mi hermano ***** y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, solicitando en este acto se me haga la entrega del cuerpo de mi hermano ***** para darle cristiana Sepultura, siendo todo lo que tengo que manifestar.

3.- DECLARACIÓN DE *****, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, titular de la TC01, de fecha veintinueve 29 de Noviembre del año 2010, el agente del Ministerio Público Investigador, Titular de la TC01, y con relación a los hechos D E C L A R A : Que una vez

que se me ha puesto a la vista en las planchas del Servicio Médico Forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Sur Poniente, el cuerpo sin vida, de una persona del sexo Masculino, lo reconozco sin temor a equivocarme, como aquel que en vida llevara el nombre de *****, ya que es mi hermano, con apodo o sobrenombre de *****, quien era de nacionalidad Mexicana, *****, con domicilio en *****, contaba con la edad *****, fecha de nacimiento *****, estado civil *****, No era alfabeto, grado de instrucción escolar *****, profesión u ocupación *****, ingresos económicos de NO PROPORCIONA, ***** en lo económico, ser hijo de ***** y ***** (Vive), Es afecto a bebidas embriagantes, Es afecto al tabaco, No es afecto a drogas o enervantes, sin antecedentes penales, profesaba la religión Católico, no padecía de ninguna enfermedad que le impidiera realizar sus labores cotidianas, o discapacidad física o mental y en relación a los hechos en que perdiera la vida mi hermano ***** los desconozco por no haberlos presenciado, solamente se y me consta que el día de hoy veintinueve de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las dos de la tarde cuando mi hermana ***** recibió una llamada telefónica y la cual me dijo que ***** de la cual no sabe sus apellidos y ni yo los sé, pero es cuñada de mi hermano *****, y dice que le dijo: “QUE VINIERA RÁPIDO PORQUE MI HERMANO HABÍA FALLECIDO Y QUE LO HABÍAN ENCONTRADO MUERTO Y BIEN GOLPEADO”, por lo que inmediatamente nos trasladamos hasta Coatlán del Río, junto con el esposo de mi hermana *****, mi hermana *****, y mi hija ***** y mi sobrino ***** del cual por el momento no recuerdo su primer apellido, y al llegar al poblado nos entrevistamos con ***** quien nos dijo que a mi hermano ya se lo habían llevado, pero no me dijo para donde, y que esperaríamos para ver lo que se hacía para trasladarlo, pero como estuvimos esperando, y no llegó nadie, decidimos venir a esta Institución para ver qué era lo que procedía en relación a los hechos, así mismo quiero hacer mención que con anterioridad ya lo habían golpeado, pero nunca nos avisó, por lo que supongo que tal vez si haya tenido enemigos en estos rumbos, por lo que en este acto presento formal denuncia y/o querrela por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de mi hermano ***** y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, solicitando en este acto se me haga la entrega del cuerpo de mi hermano ***** para darle cristiana Sepultura, siendo todo lo que tengo que manifestar.

4.- LA PUESTA A DISPOSICIÓN, signada por LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA, Agente de la Policía ministerial del Grupo Adscrito a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tetecala, Morelos, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez, ante el Agente del Ministerio Público en turno, del que dijo llamarse *****, como presunto responsable del delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****.

5.- INFORME DE HECHOS, por el Agente de la Policía Ministerial LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez, quien en parte informativo dijo: Siendo las quince horas con diez minutos de del día de la fecha 29 de noviembre del dos mil diez se recibió la ORDEN DE INVESTIGACIÓN al rubro citada por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de *****.- Para darle el debido cumplimiento a la presente y dentro de las primeras investigaciones me entrevisté con la C. ***** de ***** de edad, con domicilio en la conocido en la *****, misma que manifestó que el hoy occiso ***** era su yerno, pero que ya no vivía con su hija *****, que incluso ella vive en el Estado de Sinaloa, ya que se fue por contrato para trabajar en la siembra de pepino, y que sus familiares de este son del Estado de México, desempeñándose en el campo en la planta de la flor, denominado campo *****, y que el día de hoy su yerno se salió como de costumbre a trabajar, el cual salió vestido con pantalón y playera de tipo militar, que ignora los motivos por los cuales le quitaron la vida.- en el lugar de los hechos se entrevistó con el C. ***** quien manifestó ser el patrón del hoy occiso ***** al preguntarle el suscrito la función del occiso, respondió que era como trabajador en la plantación de la flor y que el velador responde al nombre de ***** y quién en ese momento no se encontraba, ni cuando encontraron al occiso. Asimismo a las 15:10 horas del día de la fecha, se recibió la orden de Investigación al rubro citada, para y darle el debido cumplimiento a la presente, me trasladé a bordo de la unidad Oficial 1317 al Poblado de Cocoyotla Municipio de Coatlán del río, Morelos y al ir circulando sobre la avenida Alameda de dicho poblado, el suscrito me percaté que por la orilla de la carretera iba caminando una persona del sexo masculino con las características proporcionadas por el C. ***** y en su mano derecha portaba un pantalón camuflageado verde con café y negro tipo militar que concuerda con las características que proporciono la C. ***** suegra del occiso, como ropa que vestía el occiso al salir del domicilio, con quien me identifique plenamente como agente de la Policía Ministerial, pidiéndole la prenda que llevaba en la mano, la que al hacerle una revisión minuciosa, el suscrito me percaté que en la parte superior de la bolsa izquierda presentaba una mancha al parecer líquido hemático, percatándome también a simple vista que en la camisa que trae puesta el C. ***** en la parte de

la espalda presentaba al parecer manchas de líquido hemático, por lo que el suscrito le pedí sus generales mencionando responder al nombre de *****, de ***** de edad, con domicilio conocido en el *****, de ocupación velador, pidiéndole que me acompaña a estas oficinas de la Policía Ministerial, y ya en estas me manifestó que no recuerda la hora exacta, pero que serían aproximadamente las 23:00 horas cuando se encontraba en el campo denominado *****, durmiendo dentro de una estructura de herrería cubierta con lona cuando llego “*****”, refiriéndose a *****, ya que así lo apodaban, queriéndolo quitar de donde estaba durmiendo por lo que le dijo ***** que él tenía una casa donde vivir que se fuera, ya que a él le daba permiso el señor ***** de quedarse a dormir; sin hacerle caso ***** se quitó el pantalón y se recostó a un lado de ***** y le dijo que se fuera a la verga que él se iba a dormir ahí, por lo que ***** molesto se levantó y agarró un polín golpeándolo varias veces en la cabeza y cuando vio que se desmayó se fue a la casa de unos señores que se apellidan *****, llevándose el pantalón propiedad de ***** porque lo vio que estaba manchado de sangre, lavando el pantalón en la casa de los *****, ahí durmió hasta hoy al medio día que salió a comprar unos cigarros, siendo todo lo que manifestó.

6.- DECLARACIÓN DE LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA, ELEMENTO DE POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL CON CARGO DE AGENTE; ante el Agente del Ministerio Público Investigador Titular del Segundo Turno de Tetecala, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez y con relación a los hechos D E C L A R A: Que el motivo de su comparecencia es para RATIFICAR, en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio PMPM/II/517/10-1, de fecha 29 veintinueve del Mes de Noviembre del año en curso, suscrito y firmado por LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA, en su calidad de Agente de la Policía Ministerial del Estado, Grupo Tetecala, en donde pone a disposición a quien dijo llamarse ***** [sic], por el delito de HOMICIDIO Y LO QUE RESULTE, cometido en agravio de *****, y dicha puesta a disposición se anexa el informe de hechos, que dieron origen la presente indagatoria, mismo que reconozco por contener la verdad de los hechos, reconociendo como suya la firma que lo calza, por haber sido puesta por su puño y letra, misma que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que manifestar, previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma al margen y al calce, lo que se asienta para constancia legal.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7.- INSPECCIÓN MINISTERIAL DE OBJETO (FE DE PANTALÓN), por el Agente del Ministerio Público titular de la TC01 del Segundo turno, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez, quien da fe, de que se tiene a la vista en el interior de estas oficinas un pantalón de hombre en color verde, con negro y beige camuflageado tipo militar, sin marca ni talla, siendo todo lo que se aprecia a simple vista.

8.- FE DE ESTADO PSICOFÍSICO E INTEGRIDAD FÍSICA.- En la Ciudad de Tetecala, Estado de Morelos, siendo las 11:10 horas del día 30 de Noviembre del año dos mil diez 2010, por el Agente del Ministerio Público Investigador Titular del tercer Turno de Tetecala y testigos de asistencia con quien legalmente actúa, firman al margen y al calce y da fe DA FE. De tener a la vista en esta oficina a la persona que dijo llamarse *****[sic], quien se encuentra orientado en persona, desorientado en tiempo y lugar, presenta un excoriación dermoepidermica antigua en la cara anterior de la pierna derecha de aproximadamente seis centímetros en cicatrización, presenta como tatuaje varias rayas en un diámetro de aproximadamente siete centímetros en cara exterior del brazo izquierdo (refiriendo el antes mencionado que se trata de la parte superior de una paraguas), de lo anterior el suscrito doy fe y asiento para constancia legal.

9.- DECLARACIÓN DE *****, EN SU CARÁCTER DE PROBABLE RESPONSABLE.- de fecha del 30 de Noviembre del 2010, el Agente del Ministerio Público, Titular de la TC01, y con relación a los hechos D E C L A R A: QUE UNA VEZ QUE SE ME DIO LECTURA A LA PUESTA A DISPOSICIÓN E INFORME DE HECHOS QUE RINDE LA POLICÍA MINISTERIAL DE TETECALA, MORELOS, NUMERO PJ/II/517/10-11, ELABORADO POR EL AGENTE COMISIONADO LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA, MANIFIESTO QUE LOS HECHOS SON CIERTOS, Y QUIERO AGREGAR QUE TENGO APROXIMADAMENTE UN AÑO DE TRABAJAR COMO VELADOR, Y EN CUESTIONES DE LABORES DEL CAMPO EN EL INVERNADERO UBICADO EN EL CAMPO ***** O *****, DEL POBLADO DE COCOYOTLA, MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS, QUE ME ENCONTRABA PRÁCTICAMENTE TODO EL DÍA, YA QUE ERA COMO MI CASA, COMO REPITO POR LAS NOCHES CUIDABA Y POR LAS MAÑANAS HACIA LABORES COMO DE ENRAIZAR CODITOS DE PLANTAS, EN DONDE TRABAJABA EN OCASIONES HASTA CON CINCO SUJETOS UNO DE NOMBRE *****, ***** ALIAS "*****", OTRO QUE SE APELLIDA ***** Y LE DICEN *****, EL PATRÓN ***** ALIAS "*****", Y PRECISAMENTE *****, ES

DECIR *****, A QUIEN CONOZCO DESDE HACE COMO AÑO Y MEDIO, YA QUE ACOSTUMBRÁBAMOS A BEBER INCLUSO ADENTRO DE DONDE YO CUIDABA, Y ME CONSIDERO QUE SOY ALCOHÓLICO, LO RECONOZCO, DE MANERA QUE EL DÍA DOMINGO VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, COMO A LAS SEIS DE LA TARDE LLEGUE A LA CASA DE MI PATRÓN *****, COMO A TRES CASAS DEL KÍNDER DEL POBLADO DE COCOYOTLA, MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS, PARA ENTONCES YA HABÍA MUCHA GENTE EN EL BAUTIZO DE UNO DE LOS HIJOS DEL PATRÓN, YA QUE TIENE TRES HIJOS, LUGAR EN DONDE ESTUVE CONVIVIENDO CON VARIAS PERSONAS, ENTRE ELLOS ***** ALIAS ***** Y QUE ME TOME VEINTICUATRO CERVEZAS, QUE TAMBIÉN EL OCCISO ESTABA TOMADO POR LO QUE YO ME RETIRE COMO A LAS NUEVE DE LA NOCHE, PERO NO ESTOY SEGURO YA QUE ME ENCONTRABA TOMADO, QUE DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE EN EL BAUTIZO NUNCA DISCUTÍ CON NADIE, POR LO QUE ME FUI A DORMIR AL INVERNADERO DE MI PATRÓN, QUE ME ACOSTÉ Y DE REPENTE ESCUCHE Y SENTÍ A OTRO SUJETO SIENDO PRECISAMENTE ***** ALIAS *****, QUIEN COLOCADO A UN LADO DE MI ME DIJO “VAMOS A PARCHAR”, A LO CUAL YO ME OPUSE SE ME HECHO ENCIMA Y ME DIO UNOS GOLPES Y COMO PUDE ME LEVANTÉ Y EL QUEDÓ TIRADO, YO ME PARO TOMO UN POLÍN Y CON ESE LE DOY EN DIFERENTES OCASIONES EN LA CABEZA, HASTA QUE QUEDO PRIVADO, Y COMO VI QUE SU PANTALÓN ESTABA ENSANGRENTADO SE LO QUITE Y ME FUI DEL LUGAR, LLEGANDO A UNA CASA DE UNA FAMILIA QUE SE APELLIDA *****, Y ME DORMÍ EN EL CORRAL Y EN UNA BARRANCA TRATE DE LAVAR EL PANTALÓN DE *****, QUE POSTERIORMENTE FUI DETENIDO POR LA POLICÍA, EN ESE MISMO LUGAR Y TENIENDO EN MI PODER EL PANTALÓN.

10.- FE DE ESTADO PSICOFÍSICO E INTEGRIDAD FÍSICA.- En la Ciudad de Tetecala, Estado de Morelos, del día 29 veintinueve de noviembre del año dos mil diez 2010, el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador Titular del Segundo Turno de Tetecala, quien DA FE: De tener a la vista en esta oficina a la persona que dijo llamarse *****[sic], quien se encuentra orientado en persona, desorientado en tiempo y lugar, presenta un excoriación dermoepidermica antigua en la cara anterior de la pierna derecha de aproximadamente seis centímetros en cicatrización, presenta como tatuaje varias rayas en un diámetro de aproximadamente siete centímetros en cara exterior del brazo izquierdo (refiriendo el antes



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mencionado que se trata de la parte superior de una paraguas), mismo que viste short de mezclilla de color negro deslavado, camisa gris deslavada la cual se encuentra rota en su parte posterior sin calzado alguno, de lo anterior el suscrito doy fe y asiento para constancia legal.-

11.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MECÁNICA DE LESIONES de fecha 01 de Diciembre del 2010, el Agente del Ministerio Público, Titular de la TC01, quien da cuenta de haberse recibido y tener a la vista en esta Fiscalía, el dictamen pericial en la materia de MECÁNICA DE LESIONES, rendido mediante oficio con número de expediente de SEMEFO J-9737/11-10, de fecha 30 treinta de Noviembre del año en curso, constante de dos fojas útiles escrita por uno de sus lados, suscrito por el perito Médico Legista en turno Doctor EUGENIO SAMAYOA SERRANO, de la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Sur Poniente en el que se establecen las siguientes conclusiones: "1.- NO SE PUDO REALIZAR LA MECÁNICA DE LESIONES DE LA DECLARACIÓN MINISTERIAL. YA QUE LA DECLARACIÓN NARRATIVA DE UNA PERSONA NO ES SUFICIENTE PARA REALIZAR TODA LA MECÁNICA DE LESIONES, SE TENDRÍA QUE REVISAR TODO EL EXPEDIENTE E IR AL LUGAR DE LOS HECHOS Y ESTO NO ES MENESTER DEL CRIMINALISTA", por lo cual el suscrito ordena: agréguese a las presentes actuaciones el dictamen de referencia, para que surta sus efectos legales conducentes y sea tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

12.- EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, de fecha 30 de Noviembre del 2010, el Agente del Ministerio Público, Titular de la TC01, emitido por el perito ***** BENJAMÍN CORTEZ ROSAS de la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona sur poniente quien después de tener a la vista en esta Fiscalía, el dictamen pericial en la materia de CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, rendido mediante oficio con número de llamado J-9703, de fecha 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, constante de CUATRO fojas útiles, suscrito por el perito ***** BENJAMÍN CORTES ROSAS, de la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona SUR PONIENTE en el que se establecen las siguientes conclusiones: UBICACIÓN DEL LUGAR: Camino al campo de ***** , **localidad de Cocoyotla, municipio de Coatlán del Rio, Morelos;** 1.- EL LUGAR INDICADO COMO EL DE LOS HECHOS SE ENCONTRABA MEDIANAMENTE PRESERVADO EN LA FORMA ORIGINAL POSTERIOR AL DESARROLLO DE LOS ACONTECIMIENTOS 2.- LA POSICIÓN Y SITUACIÓN EN QUE SE LOCALIZA EL CUERPO DEL

OCCISO SI CORRESPONDE A LA ORIGINAL Y FINAL AL MOMENTO DE OCURRIRLE LA MUERTE, 3.- LA MUERTE LE OCURRIÓ EN UN LAPSO DE TIEMPO APROXIMADO DE SEIS A OCHO HORAS ANTERIORES AL MOMENTO DE NUESTRA INTERVENCIÓN, 4.- LAS CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS DE LAS LESIONES OBSERVADAS EN EL CUERPO DEL OCCISO ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL OBJETO DE MADERA LOCALIZADO NOS PERMITEN ESTABLECER LA PROBABILIDAD DE QUE HAYA SIDO EL INSTRUMENTO UTILIZADO PARA LESIONAR AL HOY OCCISO, 5.- EN BASE A LA AUSENCIA DE LESIONES TÍPICAS DE MANIOBRAS DE LUCHA Y/O FORCEJEJO PODEMOS INFERIR QUE EL OCCISO NO REALIZO DICHAS MANIOBRAS MOMENTOS PREVIOS A SU DECESO, 6.- LA POSICIÓN EN QUE SE ENCONTRÓ LA SILLA METÁLICA NOS PERMITEN INFERIR QUE PROBABLEMENTE FUE COLOCADA EN DICHO SITIO CON FINES DE SOMETIMIENTO PARA EL OCCISO, 7.- LAS CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS DE LAS LESIONES DE LA PARTE SUPERIOR DE REGIÓN FACIAL NOS PERMITEN ESTABLECER LA PROBABILIDAD DE QUE LA PIEDRA LOCALIZADA ADYACENTE AL CUERPO DEL OCCISO FUE UTILIZADA PARA IMPACTARLA CONTRA DICHA REGIÓN ANATÓMICA CUANDO EL SUJETO FALLECIDO SE ENCONTRABA YA EN POSICIÓN DECÚBITO DORSAL AUNADO ALAS CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS DE LAS LESIONES APRECIADAS EN REGIÓN OCCIPITAL QUE PERMITEN INFERIR QUE LA CABEZA SE ENCONTRABA YA EN CONTACTO CON EL PISO, 8.- DADA LA MÚLTIPLE PRESENCIA DE SALPICADURAS, PROYECCIÓN DE SUSTANCIA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS DE TEJIDO HEMÁTICO EN OBJETOS CIRCUNDANTES AL CUERPO DEL OCCISO Y LONA DE PARTE SUPERIOR PODEMOS INFERIR QUE CUANDO EL SUJETO LESIONADO SE ENCONTRABA EN EL PISO FUE GOLPEADO REPETIDAMENTE CON EL INSTRUMENTO LESIVO, por lo cual el suscrito ordena: agréguese a las presentes actuaciones el dictamen de referencia, para que surta sus efectos legales conducentes y sea tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

13.- ESTUDIO QUÍMICO TOXICOLÓGICO practicado al detenido ***** , por la perito Bolívar Amaro Azucena, el treinta de noviembre de dos mil diez, del que se desprende: "... EQUIPO Y REACTIVOS utilizados: Espectrofotómetro VIVA-Twin y reactivos para identificar anfetaminas, cannabinoides, cocaína, benzodiacepinas, barbitúricos y alcohol etílico. Muestra Analizada: orina... .. Resultados: *****. Prueba positiva a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cocaína y alcohol etílico. CONCLUSIÓN. ÚNICA. Si se identificó la presencia de metabolitos de cocaína, así como alcohol etílico en la muestra obtenida y analizada de *****...”. (Dictamen del que dio fe la autoridad investigadora con fecha treinta de noviembre de dos mil diez).

14.- ESTUDIO QUÍMICO TOXICOLÓGICO practicado al finado ***** , por la perito Bolívar Amaro Azucena el treinta de noviembre de dos mil diez, de que se desprende: “...EQUIPO Y REACTIVOS utilizados: Espectrofotómetro VIVA-Twin y reactivos para identificar anfetaminas, cannabionoides, cocaína, benzodicepinas, barbitúricos y alcohol etílico. Muestra analizada: Humor acuoso, se toma la muestra en el anfiteatro del servicio médico forense de esta Ciudad... ..Resultados: Cadáver *****. Prueba positiva a alcohol etílico. CONCLUSIÓN.- ÚNICA.- Si se identificó la presencia de alcohol etílico en la muestra obtenida y analizada del cadáver de sexo masculino que en vida respondiera al nombre de *****...”. (Dictamen del que dio fe la autoridad investigadora con fecha treinta de noviembre de dos mil diez).

15.- EXAMEN MÉDICO PRACTICADO AL PROCESADO ***** , por el médico legista en turno Eugenio Samayoa Serrano, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, del que se desprende: “... Se detecta íntegro y bien conformado y que se encuentra en general en buen estado de salud física, pero mentalmente lo observamos perturbado de sus facultades mentales al para cursa con un síndrome esquizoide inducido por marihuana y alcohol y en ese estado de al consumir se le dispara el proceso sindromático, saliéndose de la realidad y cursos obnubilación total... ..y al parecer estuvieron él y el occiso en un bautizo de su patrón y ahí ingirieron cerveza, comenta que él se tomó como un cartón de veinticuatro cervezas al igual que el occiso y primero llegó el al lugar donde vivían en el campo de trabajo donde siembran y cosechan flores de ornato... ..Y él trabajaba ahí siendo tanto agricultor y el cuidador de dicho campo, refiere que él llego primero del bautizo y luego arribó al mismo lugar el occiso y se quiso acostar este último con él y sostener una relación sexual y el presunto responsable al parecer no estuvo de acuerdo y fue cuando entablaron una pelea y el salió victorioso pegándole con polín en varias partes del cuerpo y arrojándole una piedra de peso regular en su cara que fue lo que propició el hundimiento de todo el macizo facial y repercutió en una factura masiva de todo el cráneo y piso medio y posterior del mismo y por consecuente la causa de muerte del hoy occiso que es la causa de su detención... Físicamente no se le detecta ninguna lesión que reportar... CONCLUSIONES QUE EN VISTA DE TALES

DATOS SE FORMULARAN: 1.- No posee lesiones que clasificar, en el momento actual no se encuentra intoxicado por alcohol ni por ningún otro toxico, se sugiere sea valorado por un médico psiquiatra, que se encuentra íntegro y bien conformado y que actualmente si es capaz de declarar...” Dictamen del que dio fe la autoridad investigadora con fecha treinta de noviembre de dos mil diez).

16.- DICTAMEN DE NECROPSIA DE LEY practicada al cadáver de quien en vida respondió al nombre de *****, de veintinueve de noviembre de dos mil diez, en el que concluye: **CRONO-TANATO-DIAGNOSTICO:** Por los signos tanatosemiologicos del cuerpo, se establece un tiempo de muerte de seis a ocho horas al momento del levantamiento que fue a las catorce treinta horas. **CAUSA DE LA MUERTE:** Falleció por las lesiones órgano-tisulares cerebrales, consecutivas a traumatismo craneano con fractura del piso medio y posterior izquierdos.

17.- DECLARACIÓN PREPARATORIA rendida por el indiciado *****, ante el Juzgado el dos de diciembre de dos mil diez, de la que se desprende en lo que interesa: “... Examinando como corresponde y una vez que le fueron leídas las declaraciones que obra en autos de la presente causa penal declara: “... **Que en este acto ratifico mi declaración ministerial rendida con fecha treinta de noviembre del año dos mil diez,** reconociendo como suya la firma la que aparece en dicha declaración por haber estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todas sus asuntos tanto públicos como privados, asimismo deseo manifestar que ese muchacho es decir el difundo hoy occiso era muy problemático, que le gustaba molestar a las mujeres casadas, siendo todo lo que tiene que agregar. A continuación a preguntas formuladas por el Agente del Ministerio Público Adscrito contesto: A LA NÚMERO UNO.- Que diga en qué lugar está ubicado el invernadero que menciona en su declaración. Desechada. A LA NÚMERO DOS.- Que diga y explique de qué lado sintió a ***** alias “*****” como lo refiere en su declaración. RESPUESTA.- Yo estaba acostado boca abajo y él llegó por el lado derecho, que más bien ahí lo sentí, y ya después cuando lo sentí estaba pisándome la oreja. A LA NÚMERO TRES.- Que diga en qué lugar se acostó como refiere en su declaración. RESPUESTA.- En la enraizadora, se le llama al esqueje que se enraiza y se planta. A LA NÚMERO CUATRO.- Que diga de qué lugar tomó el polín como cita en su declaración. RESPUESTA.- Lo tenía cerquitas de mí y no era un polín era un pedazo de estaca de las que usamos para trabajar, para poner hilo, porque antes había estacas enteras pero quedaron unos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pedazos. A LA NÚMERO CINCO.- Que diga la ubicación de la barranca que refiere en su declaración. RESPUESTA.- Que la barranca esta debajo de la casa del señor *****, donde me detuvieron los oficiales. A LA NÚMERO SEIS.- Que diga a que se refiere cuando cita “hasta que quedó privado” como refiere en su declaración. RESPUESTA.- Que quedó privado ahí, y yo me fui de ahí del lugar, que quedó privado por los golpes que yo le di. A continuación a preguntas formuladas por la defensa Oficial contestó. A LA NÚMERO UNO.- Que diga el indiciado que tipo de cerveza ingirió en la casa de su patrón el día domingo veintiocho de noviembre del año en curso, misma que refiere en su declaración. RESPUESTA.- Que nos invitaron puras victorias. A LA NÚMERO DOS.- Que diga el indiciado en donde le dio los golpes que refiere en su declaración, el hoy occiso ***** “alias *****”. RESPUESTA.- En la cabeza. A LA NÚMERO TRES.- Que diga el indiciado para el mejor esclarecimiento de los hechos de qué forma se le echó encima el hoy occiso *****. RESPUESTA.- Que yo estaba acostado boca abajo cuando él llego, y me pidió que hiciéramos el sexo, y como le dije que no, se me fue encima y me tiró golpes e incluso me agarró del cuello, entonces yo logré pararme y fue cuando agarre la estaca con la que lo golpee. A LA NÚMERO CUATRO.- Que diga el indiciado y para un mejor esclarecimiento de los hechos que fue lo que hizo el hoy occiso cuando usted logró pararse. RESPUESTA. Ya no pudo hacer nada porque yo le di luego luego el primer estacazo y lo apendeje y luego que le pongo el otro y fue cuando cayó de los dos primeros y luego le puse otro...”

18.- DICTAMEN QUÍMICO de fecha primero de diciembre de dos mil diez, signado por la perito Bolívar Amaro Azucena, del que se desprende: “... PROBLEMA PLANTEADO.- Realizar un rastreo de tipo hematológico al pantalón que a continuación se describe con la finalidad de determinar si las manchas de color rojo que presenta corresponden a sangre y si son de origen humano y en su caso el tipo sanguíneo al que corresponde. DESCRIPCIÓN DEL PANTALÓN. Pantalón de color verde, negro y beige, camuflajeado, (tipo militar), no se aprecia marca, el cual es remitido a este laboratorio dentro de una bolsa de plástico de color amarillo. Dicho pantalón se aprecia húmedo y presenta manchas de una mancha de color rojo. MUESTRAS ANALIZADAS.- Se toma una muestra de una mancha de color rojo, impregnada en el forro del bolsillo correspondiente a la región interna posterior superior izquierda del pantalón. (Muestra número uno). Se toma muestra de una mancha de la región anterior inferior del tuvo correspondiente a la pierna izquierda. (Muestra número dos)... ...RESULTADOS: Número de muestra analizada UNO... ...Prueba

positiva... ... Muestra DOS... Prueba positiva... CONCLUSIÓN: Única.- Las manchas de color rojo analizadas y obtenidas del pantalón anteriormente descrito corresponde a sangre humana del tipo sanguíneo "O" factor Rh positivo...

19.- DICTAMEN QUÍMICO de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, signado por la perito Bolívar Amaro Azucena, del que se desprende: "...PROBLEMA PLANTEADO.- Realizar un rastreo de tipo hematológico a la camisa que a continuación se describe con la finalidad de determinar si las manchas de color rojo que presenta corresponde a sangre y si son de origen humano y en su caso el tipo sanguíneo al que corresponde. DESCRIPCIÓN DE LA CAMISA.- Camisa de color negro deslavado, Marca Savile Row, talla L, la cual presenta un desgarró en la región posterior (espalda), y en región de cuello, el cual es remitido a este laboratorio dentro de una bolsa de plástico de color morado. Dicha camisa presenta manchas secas de color rojo. MUESTRAS ANALIZADAS.- Se toma una muestra de una mancha seca de color rojo, impregnada en la región posterior superior izquierdo de la camisa antes descrita. (Muestra número uno). Se toma muestra de una mancha seca de color rojo, impregnado en la cara posterior de la manga izquierda. (Muestra número dos)... ... RESULTADOS: Número de muestra analizada UNO... Prueba positiva... ...Muestra DOS... Prueba positiva... CONCLUSIÓN: Única.- Las manchas de color rojo analizadas y obtenidas de la camisa anteriormente descrita **corresponde a sangre humana del tipo sanguíneo "O" factor Rh positivo...**".

20.- INTERROGATORIO AL ELEMENTO DE LA POLICÍA MINISTERIAL LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA, practicado ante el Juzgado el nueve de marzo de dos mil once, del que se desprende: "... Se procede a dar lectura a su puesta a disposición e INFORME DE HECHOS de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez... ...El agente ministerial manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes... ...A continuación a **preguntas formuladas por el Agente del Ministerio Público contesto:** A LA NÚMERO UNO.- Que diga en qué lugar entrevistó a ***** como lo refiere en su informe. Desechada. Consecuentemente a preguntas formuladas por la defensa oficial contesto: A LA NÚMERO UNO.- Que diga el interrogado la hora en la que entrevistó a la señora *****. RESPUESTA.- No tengo la hora exacta pero fue entre la una y media o dos y media de la tarde, que esto fue en el campo denominado ***** de Cocoyotla, Municipio de Coatlán del Río, Morelos, lugar del levantamiento del hoy occiso *****.- A LA NÚMERO DOS.- Que diga si recuerda a qué



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hora realizó la entrevista con el Ciudadano *****.- RESPUESTA.- Sin recordar la hora exacta pero fue entre las trece treinta horas o catorce treinta horas, que fue inmediatamente después de haber entrevistado a la señora *****. A LA NÚMERO TRES.- Que diga el interrogatorio cual fue la cantidad de la persona del sexo masculino el cual refiere en su informe de hechos, caminaba por la orilla de la carretera, específicamente sobre la avenida Aldama del Poblado de Cocoyotla.- RESPUESTA.- Al verme descender de la unidad, se apreció nerviosismo, presentaba signos de que estuviera alcoholizado y posiblemente bajo los efectos de alguna droga.- A LA NÚMERO CUATRO.- Que diga el interrogado y para una mejor esclarecimiento de los hechos si puede decirnos como reacciono el señor ***** cuando le pidió que lo acompañara a las oficinas de la Policía Ministerial tal y como lo refiere en su informe de hechos. RESPUESTA.- Desechada. A LA NÚMERO CINCO.- Que diga el interrogado y en relación a la respuesta que proporciona a la pregunta número tres, a que se refiere cuando dice “y posiblemente bajo los efectos de alguna droga”. RESPUESTA.- Apparently no se encontraba orientado, se notaba ansiedad, pero el que determina es el médico legista, si iba o no bajo los efectos de alguna droga. A LA NÚMERO SEIS.- Que diga el interrogado que quiere decir cuando refiere en líneas que anteceden “aparentemente no se encontraba orientado”. RESPUESTA. Que una persona normal responde bien y por el contrario al parecer esta persona reaccionaba como si estuviera bajo los flujos de algún alcohol o alguna droga, no pudiendo especificar con exactitud en virtud de que no soy perito.

21.- INTERROGATORIO A LA PERITO BOLÍVAR AMARO AZUCENA, practicado ante el Juzgado el once de marzo de dos mil once, del que se desglosa: “... Se procede a dar lectura a su dictamen emitido con fecha treinta de noviembre de dos mil diez... ... El perito manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes... Consecuentemente a preguntas formuladas por la defensa oficial contesto: A LA NUMERO UNO.- Que diga el interrogado en que consiste el método inmunoencimatico/espectrofotometría. RESPUESTA.- Es un conjunto de técnicas utilizadas para determinar la presencia de algunas sustancias (en este caso drogas de abuso), mediante reacciones bioquímicas-enzimáticas. Dichas sustancias son medidas a través de un equipo llamado precisamente espectrofotómetro. A LA NUMERO DOS.- Que diga el interrogado si de acuerdo a los reactivos que plantea en su dictamen de fecha treinta de noviembre de os mil diez, puede decirnos el grado de consumo de la cocaína de la persona que dictaminó (*****) en la presente causa.

RESPUESTA.- No, ya que dichos reactivos están diseñados únicamente para identificar la presencia de drogas, en este caso cocaína; y no es posible con éste método determinar el grado de consumo de dicha droga. A LA NUMERO TRES.- Que diga el interrogado en relación a la respuesta que proporciona en líneas que anteceden, cuál sería el método que pudiera determinar el grado de consumo de la droga (cocaína). RESPUESTA.- Sería recomendable realizar un estudio en materia de toxicomanía. A LA NUMERO CUATRO.- Que diga el interrogado de acuerdo a su leal saber si una persona que se encuentra bajo influjo de la cocaína puede perder la noción del tiempo. RESPUESTA.- Si. A LA NUMERO CINCO.- Que diga el interrogado de acuerdo a su legal y legal saber si puede decirnos el lapso de tiempo que puede estar una persona con los efectos de algún estupefaciente (llámese cocaína). RESPUESTA.- No lo puede precisar, ya que el lapso de tiempo al que se refiere depende de muchos factores, como son: precisamente el grado de consumo o cantidad, la habitualidad del consumo, estado nutricional de la persona, estado de salud de la persona entre otros factores. A LA NUMERO SEIS.- Que diga el interrogado si con la presencia de la droga de la cocaína, en una persona puede alterar la conducta de esta cuando se siente agredido hacia su persona. RESPUESTA.- Sí. A LA NUMERO SIETE.- Que diga el interrogado para un mejor esclarecimiento de los hechos, si puede decirnos cuál puede ser la reacción de la persona que se encuentra bajo el influjo de la cocaína cuando es agredido hacia su persona, lo anterior en relación con la pregunta que antecede. RESPUESTA.- No lo puedo decir, toda vez que el dictamen que emito es únicamente para determinar la presencia de las drogas en el cuerpo de dicho dictamen ya se anota...”.

22.- INTERROGATORIO AL MÉDICO LEGISTA EUGENIO SAMAYOA SERRANO, practicado ante el Juzgado el once de marzo de dos mil once, del que se desglosa: “... Se procede a dar lectura a su dictamen emitido con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez... ... El Perito manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes... ...Consecuentemente a preguntas formuladas por la defensa contestó: A LA NUMERO UNO.- Que diga el interrogado si la droga (cocaína) puede obnubilizar la capacidad de conciencia y la capacidad de raciocinio en una persona, es decir, si al estar drogado, esté cociente de sus actos. RESPUESTA.- La cocaína es un anestésico que a altas dosis, frena la capacidad de razonamiento y trastorna por completo el juicio, en el caso actual que nos compete es importante dejar aclarado que en la noche que yo lo valoré se encontraba en un total brote psicótico, el paciente procesado en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuestión, es una persona psiquiátrica que requiere tratamiento de por vida y debe de poseer una observancia de su evolución por médico psiquiatra, yo lo establecí tanto en el cuerpo de mi dictamen, como en las conclusiones y también es importante dejar aclarado que una persona con las características que el posee, cuando ingiere alcohol o algún tipo de estupefaciente como la cocaína, sus alteraciones conductuales y mentales se trastornan aún más y cuando la persona interactúa no lo hace con conciencia de causa y posee un trastorno psiquisoide desde el nacimiento y así aunamos algunas drogas o del alcohol su trastorno se exagera aún más. A LA NUMERO DOS.- Que diga el interrogado si para el caso que nos ocupa el consumo de la droga cocaína en una persona, puede ser transitoria. RESPUESTA.- Creo entender que se refiere al preguntarme esto, es que si el deterioro que producen la intoxicación por los cristales de la cocaína es momentáneo o de manera perene (de por vida), si esto es lo que realmente se me pregunta, en el caso particular, como el detenido que nos compete, como él **de manera previa al consumo de este estupefaciente ya cursaba con un trastorno mental denominado síndrome esquizoide, la droga como la cocaína, acentúa más dicho trastorno, lo saca más de la realidad, hace que lo malo no sea tan malo o lo bueno no sea tan bueno o viceversa, pierde la noción del tiempo, de espacio y de lugar,** se vuelve verborreico, o sea maneja al mismo tiempo varias historias y no culmina ninguna de ellas, su discurso en ocasiones puede tener coherencia pero no congruencia, su capacidad de abstracción es nula, su juicio y raciocinio se entorpece y pierde el sentido, no sabe lo que es guardar decoro, lo que piensa lo expresa sin medir sus consecuencias, etc. **sí la droga entorpece su capacidad mental ya deteriorada desde antes entorpecida de manera perene (de por vida).** A LA NÚMERO TRES.- Que diga el interrogado si la droga como lo es la cocaína puede hacer que una persona cometa actos imprudentes sin estar plenamente cociente de ellos. RESPUESTA.- En el caso particular que nos compete si se da esta situación, ya que he establecido en varias ocasiones que desde su nacimiento cursa con un trastorno psiquiátrico denominado síndrome esquizoide y la droga como la cocaína, viene alterar tanto en su profundidad como en su duración las características erróneas de razonamiento y de capacidad de juicio en una persona como la que nos toca analizar en cuestión. A LA NUMERO CUATRO.- Que diga de acuerdo a su leal saber y entender si puede decirnos cuál puede ser la reacción de una persona que se encuentra bajo el influjo de la cocaína cuando se siente agredido hacia su persona. RESPUESTA.- De una persona normal se vuelve agresiva, sin medir la consecuencia de sus actos y en una persona como el detenido en

cuestión, esto sucede aún más, puesto que de por si no tiene capacidad de discernir de lo bueno a lo malo y al estar intoxicado con este estupefaciente esta situación se da con mayor ahínco en un grado superlativo, lo que hace no se encuentra dentro de su conciencia ni posee la capacidad de entender las repercusiones que implicará sus actos dolosos o culposos, para ellos todo es posible sin conseguirlo como maldad, actúan como por instinto o por reacción neurovegetativa, solo tratan de satisfacer la identificación que poseen, mas no razonan si lo que hacen es malo, lo bueno o medio malo o medio bueno, para una persona de esas características lo único que se pretende es satisfacer o lograr el pensamiento sin estar conscientes realmente de dicho pensamiento, **en pocas palabras no razonan ni sacan juicios de sus actos, actúan por necesidad compulsiva.**

23.- DECLARACIÓN DE *****, emitida ante el Juzgado el treinta de marzo de dos mil once, de la que se desprende: "...Que a mí me notificaron el día lunes veintiocho de noviembre del año dos mil diez, que de esto serían como entre las doce o doce y media del día, que habían encontrado a ***** muerto, en el lugar en donde él trabajaba, esto es en los campos de Cocoyotla, que quien me notificó fue su patrón de ***** y mi hija, que su patrón es de nombre ***** y mi hija de nombre *****, que el difunto ***** vivía en nuestra casa ya que él tuvo una hija con mi hija de nombre *****, pero ya no vivían juntos ya que mi hija se fue a radicar a otro lugar, y ***** vivía en nuestra casa, que cuando me vio la policía yo fui a identificarlo para ver si era él, que fui exactamente al lugar de donde sucedieron los hechos, es decir al lugar donde estaba tirado, que me dijeron que porque lo reconocía y yo les conteste que porque él tenía el nombre de su hija en el brazo izquierdo y por eso lo reconocí que era él, siendo todo lo que tengo que manifestar... ...". A continuación a preguntas formuladas por el Agente del Ministerio Público Adscrito contestó: A LA NUMERO UNO.- Que diga a que se refiere cuando menciona "donde estaba tirado". RESPUESTA.- Que ahí donde cayó, que ahí lo encontré cuando lo fui a verlo. A LA NUMERO DOS.- Que diga en relación a la respuesta que antecede, como estaba el hoy occiso cuando lo vio. RESPUESTA.- Que estaba boca arriba, que ya estaba cubierto con algo, que lo taparon con una bolsa plástica... ... Acto seguido a preguntas formuladas por la Defensa Oficial contestó; A LA NUMERO TRES.- Que diga si sabe la forma en que perdiera la vida el hoy occiso *****. Desechada.

24.- DECLARACIÓN DE *****, emitida ante el Juzgado el treinta de marzo de dos mil once, de la que se desprende: "...Que el lunes



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veintinueve de noviembre del dos mil diez, a las diez y media de la mañana fui avisado por una persona el cual no recuerdo como se llama, que estaba tirado ****, que estaba muerto, porque él era el que dormía ahí, y entonces bajé a ver a donde estaba el cuerpo en el campo **** de Cocoyotla, y vi que no era él, que el que estaba muerto era ****y ya fui avisar a su cuñada y a su suegra, de nombres **** y ****, respectivamente, les avisé que estaba muerto ****, que avisaran a sus hermanas porque yo no tenía su número telefónico, pero antes ya habíamos avisado a la policía de Coatlán, y ya ellos avisaron al forense, y llegaron a levantar el cuerpo, pero también quiero decir que los dos trabajan conmigo, es decir, el difunto y el agresor, que se llevaban bien, y yo no pensé que fuera a hacer esas cosas, que los conozco a los dos bien, que vuelvo a repetir los dos trabajan conmigo y que no sé porque hicieron eso, que yo a **** yo lo dejaba dormir ahí porque ahí llegó y se empezó a quedar ahí solito, tirado en el suelo y yo de camarada le bajé unas colchonetas, unas cobijas y que no sé porque me hizo eso a mí, porque me lo hizo a mí también, que siendo mi amigo también, no sé porque me pago así por todo lo que yo hice por él...”.

25.- OFICIO DE ANTECEDENTES PENALES de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, signado por el Licenciado Hilario T. Rivera Tovar, Encargado de la Jefatura de Departamento Administrativo del módulo de Justicia de Tetecala, Morelos, del que se desprende en lo que interese: “... Solicita se le informe sobre posibles antecedentes de ****...Me permito hacerle de su conocimiento que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los libros de ingresos y egresos, así como en los archivos que se llevan en esta cárcel distrital a la fecha no encontró ningún antecedente diferente a la causa en que se actúa...”.

26.- DOCUMENTALES CONSISTENTES EN TRES CARTAS DE BUENA CONDUCTA, todas de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, signadas por ****, **** y ****, mediante las cuales refieren, que el procesado durante el tiempo que tiene de conocerlo, siempre ha observado muy buena conducta ante la sociedad, es trabajador, responsable, respetuoso y de buenas costumbres.

27.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSIQUIATRÍA, suscrita por Dr. ****, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, sobre la persona del procesado ****, quien concluyó: CONCLUSIÓN: A solicitud de su Señoría y como parte de la pericial en materia de psiquiatría al C.

***** expongo las respuestas a las preguntas solicitadas: 1.- El estado psíquico en que se encuentra el Sr. ***** . Respuesta: El Sr. ***** **tiene un trastorno por uso y abuso de sustancias psicoactivas: alcohol y cannabis sativa crónica traumatismo craneo encefálico varios no recientes.** 2.- Si el Sr. ***** , tiene algún trastorno, de ser afirmativo describir cuales son los efectos que produce en su vida cotidiana. Respuesta: El Sr. *****: Bajo la intoxicación de las sustancias puede realizar actos delictivos. 3.- Especificar si los efectos del Sr. ***** son permanentes o transitorios. Respuesta: El Sr. ***** al estar intoxicado transitoriamente puede cometer actos en contra de los demás, ya que su juicio se encuentra alterado. 4.-Si el Sr. ***** es consciente de sus actos. Respuesta: El Sr. ***** si no se encuentra intoxicado SI es consciente de sus actos.

5.- Establecer la relación de causalidad psíquica entre el Sr. ***** y sus actos. Respuesta: El Sr. ***** hay una relación de causalidad entre las intoxicación etílica y de cannabis sativa. 6.- Determinar el grado de responsabilidad del Sr. ***** con respecto a su condición mental y sus actos. Respuesta: El Sr. ***** efectivamente hay un grado de responsabilidad al saberse intoxicado y cometer actos fuera de juicio moral auto y heterocritico. 7.- Si el Sr. ***** tiene la capacidad para merecer las consecuencias de sus actos. Respuesta: **El Sr. ***** tiene capacidad para merecer las consecuencias de sus actos.** 8.- Si el Sr. ***** tiene potestad de obrar por reflexión y con elección. Respuesta: El Sr. ***** Si tiene potestad para obrar por reflexión y elección de sus actos. 9.- A juicio del perito determinar el estado psíquico del Sr. ***** . Respuesta: **El Sr. ***** es un adicto crónico a alcohol y al cannabis sativo hasta el momento. Por lo que se concluye que el Sr. ***** es portador de un trastorno por uso de sustancias psicoactivas y/o enfermedad mental y en estado de intoxicación con alcohol etílico y cannabis sativa, puede cometer actos que van más allá de su juicio moral auto y heterocritico y es portador de daño orgánico cerebral secundario a traumatismo craneo encefálico y uso de sustancias psicoactivas crónicas.**

28.- COMPARECENCIA DEL PERITO EN PSIQUIATRÍA ***** , de cinco de noviembre de dos mil quince, quien ratifica su dictamen pericial y en respuesta al INTERROGATORIO formulado por el titular de este Juzgado para que establezca la diferencia entre un dictamen pericial en materia de psiquiatría y un dictamen en materia de psiquiatría clínica: En uso de la voz el DR en Psiquiatría contesta: La diferencia entre un dictamen pericial en materia de psiquiatría y un dictamen en materia de psiquiatría clínica son en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esencia lo mismo ya que se basan en un interrogatorio clínico psiquiátrico de las funciones mentales del paciente en cuestión, solo existe la diferencia de la manera de solicitarlo que no hace diferencia tácita ante los resultados del mismo, por lo tanto considero que no es necesario pedir las dos cosas ya que se estaría pidiendo lo mismo, siendo todo lo que deseo aclarar. En uso de la voz el Agente del Ministerio Público interroga al perito quien respondió:

1.- Que nos diga el perito si el procesado ***** presenta algún tipo de esquizofrenia. R.- el paciente de referencia NO cuenta hasta este momento ningún síntoma que nos haga pensar que sea portador de algún tipo de esquizofrenia. 2.- Que nos diga el perito si el procesado presenta algún tipo de enfermedad mental. R.- El paciente ***** **solo es portador de un trastorno por uso y abuso de sustancias psicoactivas como alcohol etílico y cannabis sativa.** 3.- Que nos diga el perito si el consumo de drogas que realizó el procesado fue un acto voluntario o derivado de una enfermedad mental. R.- el paciente en comento su consumo de sustancias es un acto voluntario, **no padece una enfermedad mental.** 4.- que nos diga el perito, si el procesado, cuando no se encuentra intoxicado, presenta algún grado de peligrosidad. R.- El paciente al no estar intoxicado también puede presentar algún grado de peligrosidad. 5.- Que nos diga el perito que método científico utilizó para emitir su dictamen. R.- La elaboración del presente dictamen se ajustó a la metodología clínica según información obtenida por el procesado y la vertida en el expediente. A preguntas del **DEFENSOR PÚBLICO** respondió: 1.- Que diga el perito, en base a su dictamen, que tipo de trastorno es el que presenta el procesado. R.- El procesado presenta un trastorno por uso y abuso de sustancias psicoactivas, alcohol etílico y cannabis sativa de **manera crónica** hasta la fecha. De tener el antecedente de traumatismo craneo encefálico no reciente derivado de su forma de vida.

29.- DICTAMEN EN MATERIA DE PSIQUIATRÍA de tres de agosto de dos mil diecisiete, suscrito y ratificado por el perito TEODORO AVALOS GARCÍA, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social, (como perito tercero en discordia) relativo a la **valoración psiquiátrica** del paciente ***** , en el que señala: PADECIMIENTO ACTUAL: Refiere consumo de bebidas alcohólicas desde los doce años de edad, que ha permanecido consumiendo hasta por un año y mezclándolo con marihuana. Cuando ocurrieron los hechos por los que está detenido había reiniciado el consumo de bebidas alcohólicas y marihuana desde hacía dos semanas y el día que ocurrieron los hechos se encontraba alcoholizado. EXAMEN MENTAL: ...Su juicio está conservado, tiene conciencia de enfermedad en cuanto al consumo de alcohol y marihuana; desde su traslado a esta institución el

paciente NO ha tenido reportes de conducta agresiva o violenta, **toma adecuadamente su medicación** y no ha presentado síntomas psicóticos. CONCLUSIÓN: El paciente en este momento tiene conservada la capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos, **por lo que puede enfrentar el procedimiento al que está sometido actualmente**, NO tiene antecedentes de padecer o haber padecido un trastorno que afecte su capacidad de juicio y por lo tanto su capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos.

30.- JUNTA DE PERITOS de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en la que participaron los peritos EUGENIO SAMAYOA SERRANO, TEODORO AVALOS GARCÍA, *****, quienes ratificaron sus correspondientes dictámenes periciales. En uso de la palabra el Doctor ***** reitera que el ahora acusado tiene conservada la capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos, por lo que **puede enfrentar el procedimiento** al que está siendo sometido actualmente. En uso de la palabra el defensor público solicita interrogar al perito ***** de la siguiente manera: 1.- Que diga el perito, conforme al dictamen presentado el veintinueve de noviembre de dos mil diez, **si el trastorno de mi representado es de nacimiento o producto de algún estupefaciente**. R.- Yo pienso, en base a mi experiencia, que el paciente detenido en cuestión, actúa obnubilado **solo cuando consume alcohol o estupefacientes**. 2.- Que nos diga el perito o nos explique lo que significa la palabra obnubilado. R.- Estado en el que la persona **sufre una pérdida pasajera del entendimiento y de la capacidad de razonar y de darse cuenta con claridad de las cosas**. 3.- Que diga el perito cuál es la conducta que despliega una persona bajo el uso de drogas o estupefacientes. R.- Es importante establecer **que cada ser humano actúa de manera diferente e independiente** cuando conjunta el consumo de alcohol con estupefacientes y enervantes, **pues no en todos los seres humanos se altera la conducta de manera igual**, aquí interactúan factores educacionales, culturales, nutricionales, inmunológicos, genéticos y también experiencias vividas en su proceso de crecimiento y desarrollo, todos estos factores caracterizan el perfil psicológico y conductual de los seres humanos; por lo tanto vuelvo a ratificar que **el consumo de productos tóxicos perturba de manera diferente e independiente**. 4.- Que nos ilustre el perito la diferencia entre una afectación orgánica-neurológica de nacimiento de una persona, con el comportamiento de la persona que usa drogas o psicotrópicos. R.- Cuando un ser humano tiene **daño neurológico orgánico** puede ser debido a diferentes etiologías, una puede ser congénita o hereditaria y la otra puede



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ser adquirida, dentro de estas adquiridas se subdividen en: causadas por traumatismos craneoencefálicos con todas sus variantes, o bien causadas por enfermedades infecciosas o crónicas degenerativas, y **otras** cuando el consumo de estupefacientes es crónico (o sea durante muchos años y en cantidades altas y frecuentes que llegan a perturbar la mente y a alterar el raciocinio, el juicio y la capacidad de abstracción), en conclusión, definiendo la pregunta **NO existen diferencias, la situación del consumo de tóxicos con los años y el hábito frecuente irremediablemente conllevan a un daño orgánico-cerebral.** Por su parte el perito TEODORO AVALOS GARCÍA reiteró que en el momento en que le realizó el estudio al paciente, este tenía conservada la capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos, por lo que puede enfrentar el proceso al que está sometido actualmente, no tiene antecedentes de padecer o haber padecido trastorno que afecte su capacidad de juicio y por lo tanto su capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos, asimismo en este acto manifiesto que *********, **NO ha estado ubicado en el área de discapacitados mentales o enfermos mentales ni ha recibido tratamiento psiquiátrico por parte del que suscribe** durante el lapso de tiempo que he brindado mis servicios a la institución. Siendo todo.

31.- JUNTA DE PERITOS de once de noviembre de dos mil veinte, en la que participaron los peritos **RAÚL DIONISIO ***** GARCÍA** (en sustitución de EUGENIO SAMAYOA SERRANO (FISCALÍA), ********* (SERVICIOS DE SALUD MORELOS) y **TEODORO AVALOS GARCÍA** (CERESO); quienes ratificaron sus correspondientes dictámenes; en uso de la voz que se le concede al perito **RAÚL DIONISIO ***** GARCÍA**, **perito designado por la Fiscalía General de Justicia del Estado**, en sustitución del perito EUGENIO SAMAYOA SERRANO, a quien una vez que se pone a la vista el dictamen de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, manifiesta que lo hace suyo y ratifica en todas y cada una de sus partes. **En uso de la voz que se le concede al perito *******, **perito EN MATERIA DE PSIQUIATRÍA**, a quien una vez que se pone a la vista el dictamen de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que lo calza por ser la que utiliza en todos su asuntos tanto públicos como privados. **En uso de la voz que se le concede al perito TEODORO AVALOS GARCÍA**, a quien una vez que se pone a la vista el dictamen de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que lo calza por ser la que utiliza en todos su asuntos tanto públicos como

privados. Por lo que una vez que los peritos intervinientes han ratificado en todas y cada una de sus partes sus dictámenes exhibidos en autos de la presente causa penal, se procede en este acto, hacer saber a los mismos de las discrepancias que existen entre los dictámenes citados, para los efectos de que en presencia de este Juzgador discutan sobre las mismas. **Por lo que en uso de la voz el perito RAÚL DIONISIO ***** GARCÍA, MANIFIESTA:** que si bien es cierto que dentro del cuerpo del dictamen el medico SAMAYOA, a quien sustituyo hace referencia a una impresión diagnostica que tiene que ver con la especialidad en psiquiatría, dentro de sus conclusiones el mismo medico señala que el entonces imputado, requiere ser valorado por un médico psiquiatra, por lo que el peso del diagnóstico o la certeza del diagnóstico la tiene el emitido por el médico es la especialidad de psiquiatría, siendo todo lo que tiene que manifestar. **Por lo que en uso de la voz el médico psiquiatra ***** , MANIFIESTA;** que de acuerdo a los datos clínicos obtenidos en la valoración realizada al indiciado se considera que hay suficiente certeza para concluir que ha presentado trastornos psicóticos durante el consumo de sustancias que afectan la capacidad del individuo para entender y actuar bajo un juicio lógico, siendo todo lo que tiene que manifestar. **Por lo que en uso de la voz el médico TEODORO AVALOS GARCÍA, MANIFIESTA:** el que suscribe TEODORO AVALOS GARCÍA soy el psiquiatra adscrito a Reinserción social y he atendido al paciente durante su estancia en reclusión y por los antecedentes de los que me he enterado el paciente es usuario de bebidas alcohólicas desde los doce años, por los que ha estado internado en anexos de doble AA hasta en diez ocasiones, para suspender el consumo, asimismo ha presentado cambios en la conducta cuando se encontraba alcoholizado, principalmente cuando combinaba alcohol con marihuana como es el caso del evento que ocurrió por el que está detenido actualmente, durante su estancia en reclusión no ha presentado síntomas psicóticos ha recibido medicación por síntomas depresivos sin embargo durante su estancia en la institución no padece ni ha padecido un trastorno que afecten su capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos. No obstante lo anterior no podemos descartar que el día de los hechos el paciente haya estado afecto de sus facultades mentales bajo el efecto de sustancias psicotrópicas que pudieron haber afectado su juicio, siendo todo lo que deseo manifestar. **Interrogatorio que realiza el Agente del Ministerio Público adscrito al perito ***** , de la siguiente manera: UNO.-** que diga el perito y en base a su experticia de fecha primero de julio del año próximo pasado en donde denota las adiciones del C. ***** , si nos puede referir a que se refiere cuando menciona que las mismas no lo incapacitan para los actos de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su vida civil y jurídica, tal y como lo refiere en su experticia de referencia: **RESPUESTA.-** al respecto sobre la dependencia a sustancias referidas cuando la persona se encuentra en estado de abstinencia prolongada durante el tiempo suficiente para la eliminación de dicha sustancias del organismo se considera que estas no causan una alteración en su juicio y que por tanto el procesado mantiene su capacidad de querer y comprender.- **DOS.-** que diga el perito y en base a las manifestaciones que vierte en la presente si fuera del consumo de alcohol y drogas a que refiere el C. *****, es afecto, este se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y consiente de los actos de su vida civil y jurídica: **RESPUESTA:** de acuerdo a la valoración pericial que realice en la fecha mencionada se puede considerar que fuera del consumo de las sustancias psicotrópicas mencionadas el paciente conserva un juicio suficiente y es consciente de sus actos.

Interrogatorio que formula el Agente del Ministerio Público adscrito al perito **TEODORO AVALOS GARCIA, de la siguiente manera: UNO.-** que diga el perito y en base a las manifestaciones que vierte en la presente si fuera del consumo de alcohol y drogas a que refiere el C. *****, es afecto, este se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y consiente de los actos de su vida civil y jurídica: **RESPUESTA:** Durante el tiempo que lo he atendiendo en reclusión nunca he detectado síntomas de un trastorno que afecte su capacidad de juicio, yo no le he visto bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, sin embargo por el dictamen emitido por el perito de la fiscalía pude percatarme que el día de los hechos el paciente se encontraba en un estado alterado de conducta, por lo tanto puedo concluir que el paciente fuera de los afectos de sustancias psicotrópicas conserva la capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos y por lo tanto conducirse con conocimiento de las consecuencias legales de sus actos.- **DOS.-** que diga el perito si nos puede indicar durante cuánto tiempo ha sido su paciente el C. *****, EN EL INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE REINserción SOCIAL "MORELOS"- **RESPUESTA.-** el que suscribe reingreso a trabajar en el sistema penitenciario en abril de dos mil trece y desde entonces he tenido contacto con el C. *****, y lo he atendido en diferentes ocasiones y por diferentes motivos de salud, en ninguna de ellas con un trastorno psicótico.

32.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Suboficial GN MONTSERRAT FABIOLA GONZÁLEZ LEYVA, adscrita a la Dirección

General Científica de la Guardia Nacional; quién procedió a la fijación fotográfica de media filiación, de señas particulares y de posibles huellas de lesiones, en auxilio a la valoración médica realizada por la Perito en Medicina Dra. Mirella Hernández Canales, consistente en diez fotografías derivadas de la revisión médica practicada al procesado *****.

33.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA de doce de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Oficial GN BEATRIZ CUAUTLE HORNILLA, psicóloga adscrita a la Dirección General Científica de la Guardia Nacional; quien refirió: "...IV. RESULTADOS. El día 11 de mayo del 2021, la que suscribe se presentó en las instalaciones del CERESO "MORELOS" en Atlacholoaya Municipio de Xochitepec en el Estado de Morelos, y al tener contacto con la persona de nombre *****, se le hizo de conocimiento mediante el consentimiento informado... la finalidad de la pericial, los alcances de la misma, sus derechos como víctima así como la protección de los datos seguido del procedimiento a seguir en la aplicación del Protocolo de Estambul en materia de Psicología; se recibió una respuesta negativa de manera verbal por parte del evaluado por lo que se procedió a la firma de su negativa en el consentimiento informado en el que manifestó que: ...me niego porque casi estoy parálítico y no puedo andar asistiendo a la entrevistas por peligrar de un golpe o una caída i[sic] disculpa y gracias se me explico claramente...."

34.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, signado por la oficial GN MIRELLA HERNÁNDEZ CANALES, quien refirió en su CONCLUSIÓN MÉDICA: *"La evidencia documentada de índole médico pericial (certificado médico) no presenta concordancia, ni relación de la mecánica de lesiones referida por el C. ***** para poder estar en posibilidad de documentar que ha sido con la intención de torturar, ahora bien en la valoración médica no se detectan hallazgos (cicatrices) que sugieran trascendencia ni permanencia de lesiones cuyo mecanismo hayan producido un daño, por lo que; la integridad de lo declarado, de la evidencia documentada y la valoración médica no reúnen los suficientes datos para poder determinar las lesiones que refiere el evaluado, presentó al momento de los hechos hayan sido para provocar malos tratos o tortura, motivo por el cual no existe correspondencia entre lo referido, con la evidencia médica documentada, pero ésta situación NO minimiza ni extravía la existencia de una Violación a sus Derechos Humanos refiriéndome que no le fueron leídos sus derechos, no le presentaron alguna*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

orden de aprehensión, refiere lo detuvieron al otro día del homicidio y no de manera flagrante.”

CUARTO.- En éste apartado, corresponde analizar si se encuentra plenamente acreditado el cuerpo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO con las pruebas antes mencionadas, analizadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109, 110 y 111, en relación directa con el ordinal 137 y 138 fracción II del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, por lo que se procede a demostrar la materialidad de cada uno de los elementos que lo configuran, acorde a los razonamientos que enseguida se formulan:

En efecto, el Agente del Ministerio Público formula contra ***** por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previstos y sancionados por los artículos 106, en relación al 108 y 126 fracción II inciso c) y del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dicen:

HOMICIDIO CALIFICADO.

“ARTÍCULO 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.

“ARTÍCULO 108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días-multa.”

“ARTÍCULO 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición de acuerdo con las siguientes disposiciones:

II.- Se entiende que hay ventaja:

c) Cuando el activo se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido,

De lo anterior, se desprenden como elementos constitutivos del cuerpo de los ilícitos en mención, los siguientes:

- a).- La preexistencia de una vida humana (la del pasivo).
- b).- La supresión de esa vida por cualquier medio.

c).- Como calificativa que el activo se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido.

El elemento consistente en la preexistencia de una vida humana, se encuentra colmado con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica:

*****, EN SU CARÁCTER DE TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA, de fecha del 29 de Noviembre del año 2010, ante el agente del Ministerio Público Investigador, Titular de la TC01, quien en relación a los hechos DECLARA : Que una vez que se me ha puesto a la vista en las planchas del Servicio Médico Forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Sur Poniente, el cuerpo sin vida, de una persona del sexo Masculino, lo reconozco sin temor a equivocarme, como aquel que en vida llevara el nombre de *****, por haber **sido mi hermano**, con apodo o sobrenombre de Ojos, El, de quien era de nacionalidad Mexicana, *****, con domicilio en *****, que contaba con la edad *****, fecha de nacimiento *****, estado civil *****, No era alfabeto, grado de instrucción escolar Primaria Incompleta, profesión u ocupación Campesino, ingresos económicos de NO PROPORCIONA, ***** en lo económico, ser hijo de ***** (Vive) y ***** (Vive), Es afecto a bebidas embriagantes, afecto al tabaco, NO es afecto a drogas o enervantes, sin antecedentes penales, profesaba la religión Católico, que no padecía de ninguna enfermedad que le impidiera realizar sus labores cotidianas, y en relación a los hechos en que perdiera la vida mi hermano ***** los desconozco por no haberlos presenciado, solo sé y me consta que el día de hoy veintinueve de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las dos de la tarde cuando recibí una llamada telefónica de ***** de la cual no se sus apellidos, pero es cuñada de mi hermano ***** y me dijo: “QUE VINIERA RÁPIDO PORQUE MI HERMANO HABÍA FALLECIDO Y QUE LO HABÍAN ENCONTRADO MUERTO Y BIEN GOLPEADO”, por lo que inmediatamente me traslade hasta Coatlán del Río, junto con mi esposo, mi hermana, y mi sobrina y mi hijo, en donde nos entrevistamos con CLAUDIA quien nos dijo que a mi hermano ya se lo habían llevado, pero no me dijo para donde, y que esperáramos para ver lo que se hacía para trasladarlo, pero como estuvimos esperando, y no llego nadie, decidimos venir a esta Institución para ver qué era lo que procedía en relaciona a los hechos, así mismo quiero hacer mención que con anterioridad ya lo habían golpeado, pero nunca nos avisó, por lo que supongo que tal vez si haya tenido enemigos en estos rumbos, por lo que en este acto presento formal



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

denuncia y/o querrela por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de mi hermano ***** y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, solicitando en este acto se me haga la entrega del cuerpo de mi hermano ***** para darle cristiana Sepultura, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Declaración que valorada en términos de los artículos 90, 92 y 93 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 109 fracción IV del citado ordenamiento legal, ya que la testigo en comento es persona mayor de edad con capacidad para comprender el hecho sobre el que declara y el alcance de sus declaraciones, mismas que son firmes, contestes, coherentes y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y las circunstancias principales que lo rodearon, refiriendo que reconoce el cadáver de la persona que tiene a la vista, por haber sido su **hermano** y en tal virtud le consta el hecho sobre el que declara por haberlo presenciado, es decir por haber tenido una relación cercana con el ahora occiso, observándose que dicha ateste se conduce con verdad al referir que ella conocía perfectamente al ahora occiso, refiriendo los datos personales de este, pero que en cuanto a la forma en que fue privado de la vida lo ignora por no haberlo presenciado, y que se enteró del hecho porque recibió una llamada telefónica de la señora CLAUDIA, que era cuñada de su hermano. Por lo anterior, la declaración de dicha testigo resulta apta y suficiente para establecer la identidad del ahora occiso y acreditar la preexistencia de una vida humana.

En términos similares declara la testigo *****, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, titular de la TC01, de fecha veintinueve 29 de Noviembre del año 2010, el agente del Ministerio Público Investigador, Titular de la TC01, y con relación a los hechos D E C L A R A : Que una vez que se me ha puesto a la vista en las planchas del Servicio Médico Forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Sur Poniente, el cuerpo sin vida, de una persona del sexo Masculino, lo reconozco sin temor a equivocarme, como aquel que en vida llevara el nombre de *****, ya que es mi hermano, con apodo o sobrenombre de Ojos, quien era de nacionalidad Mexicana, *****, con domicilio en *****, contaba con la edad *****, fecha de nacimiento *****, estado civil *****, No era alfabeta, grado de instrucción escolar Primaria Incompleta, profesión u ocupación Campesino, ingresos económicos de NO PROPORCIONA, ***** en lo económico, ser hijo de ***** y *****

(Vive), Es afecto a bebidas embriagantes, Es afecto al tabaco, No es afecto a drogas o enervantes, sin antecedentes penales, profesaba la religión Católico, no padecía de ninguna enfermedad que le impidiera realizar sus labores cotidianas, o discapacidad física o mental y en relación a los hechos en que perdiera la vida mi hermano ***** los desconozco por no haberlos presenciado, solamente se y me consta que el día de hoy veintinueve de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las dos de la tarde cuando mi hermana ***** recibió una llama telefónica y la cual me dijo que ***** de la cual no sabe sus apellidos y ni yo los sé, pero es cuñada de mi hermano ***** , y dice que le dijo: “QUE VINIERA RÁPIDO PORQUE MI HERMANO HABÍA FALLECIDO Y QUE LO HABÍAN ENCONTRADO MUERTO Y BIEN GOLPEADO”, por lo que inmediatamente nos trasladamos hasta Coatlán del Río, junto con el esposo de mi hermana ***** , mi hermana ***** , y mi hija ***** y mi sobrino ***** del cual por el momento no recuerdo su primer apellido, y al llegar al poblado nos entrevistamos con ***** quien nos dijo que a mi hermano ya se lo habían llevado, pero no me dijo para donde, y que esperáramos para ver lo que se hacía para trasladarlo, pero como estuvimos esperando, y no llego nadie, decidimos venir a esta Institución para ver qué era lo que procedía en relación a los hechos, así mismo quiero hacer mención que con anterioridad ya lo habían golpeado, pero nunca nos avisó, por lo que supongo que tal vez si haya tenido enemigos en estos rumbos, por lo que en este acto presento formal denuncia y/o querrela por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de mi hermano ***** y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, solicitando en este acto se me haga la entrega del cuerpo de mi hermano ***** para darle cristiana Sepultura, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Deposado que valorado en términos de los artículos 90, 92 y 93 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 109 fracción IV del citado ordenamiento legal, ya que la testigo en comento es persona mayor de edad con capacidad para comprender el hecho sobre el que declara y el alcance de sus declaraciones, mismas que son firmes, contestes, coherentes y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y las circunstancias principales que lo rodearon, refiriendo los datos personales del occiso y señalando que también era su hermano y que ignora los hechos en los que perdió la vida por no haberlos presenciado, pero que se enteró del deceso de su hermano por aviso de su hermana ***** , quien recibió una llamada telefónica por parte de la señora



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, de la que ignora los apellidos pero que efectivamente era cuñada de su hermano hoy occiso. En vista de lo anterior, el depositado de dicha ateste resulta apto y suficiente para establecer la identidad del ahora occiso y colmar el elemento que nos ocupa.

Las anteriores probanzas se robustecen con el INFORME DE HECHOS, por el Agente de la Policía Ministerial LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez, del cual en lo que en este apartado importa se desprende: Siendo las quince horas con diez minutos de del día de la fecha 29 de noviembre del dos mil diez se recibió la ORDEN DE INVESTIGACIÓN al rubro citada por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de *****.- Para darle el debido cumplimiento a la presente y dentro de las primeras investigaciones me entrevisté con la C. ***** de setenta años de edad, con domicilio en la conocido en la *****, del río, Morelos, misma que manifestó que **el hoy occiso ***** era su yerno**, pero que ya no vivía con su hija *****, que incluso ella vive en el Estado de Sinaloa, ya que se fue por contrato para trabajar en la siembra de pepino, y que sus familiares de este son del Estado de México, desempeñándose en el campo en la planta de la flor, denominado campo *****, y que el día de hoy su yerno se salió como de costumbre a trabajar, el cual salió vestido con pantalón y playera de tipo militar, que ignora los motivos por los cuales le quitaron la vida..- en el lugar de los hechos se entrevistó con el C. ***** quien manifestó ser el patrón del hoy occiso ***** al preguntarle el suscrito la función del occiso, respondió que era como trabajador en la plantación de la flor y que el velador responde al nombre de ***** y quién en ese momento no se encontraba, ni cuando encontraron al occiso.

Informe que valorado conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos del artículo 107 y 108 del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, se le otorga valor probatorio pleno, ya que fue emitido por un agente de autoridad en ejercicio de sus funciones conforme al artículo 11 del citado código instrumental, y del que se desprende que el agente que lo emite participó en la diligencia de levantamiento de cadáver, y que entre las personas que entrevistó en el lugar de los hechos se encontraban *****, quien refirió que el ahora occiso era su yerno y por tanto lo conocía, dando referencias de la actividad que desempeñaba, de que actualmente vivía en casa de la entrevistada y de que el día en que falleció salió de la casa de la entrevistada para dirigirse a su trabajo, señalando como iba vestido.

Asimismo en el lugar de los hechos, el Agente de la Policía Ministerial LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA, entrevistó a ***** quien manifestó ser el patrón del hoy occiso, refiriendo que este se desempeñaba como trabajador en la plantación de flor y de cómo se había dado cuenta de lo ocurrido, asimismo refiere datos en relación al **velador** de la plantación que en esa época era *****, quien en ese momento no se encontraba, sin embargo sus aseveraciones dio origen a la continuación de las investigaciones y llevaron a la detención del ahora enjuiciado.

En esa tesitura, el informe que acabamos de analizar se constituye en antecedente que da congruencia y credibilidad a las declaraciones de los testigos:

*****, emitida ante el Juzgado el treinta de marzo de dos mil once, de la que se desprende: "... Que a mí me notificaron el día lunes veintiocho de noviembre del año dos mil diez, que de esto serían como entre las doce o doce y media del día, que habían encontrado a ***** muerto en el lugar en donde él trabajaba, esto es en los campos de Cocoyotla, que quien me notificó fue su patrón de ***** y mi hija, que su patrón es de nombre ***** y mi hija de nombre *****, que el difunto ***** vivía en nuestra casa ya que él tuvo una hija con mi hija de nombre *****, pero ya no vivían juntos ya que mi hija se fue a radicar a otro lugar, y ***** vivía en nuestra casa, que **cuando me vio la policía yo fui a identificarlo para ver si era él, que fui exactamente al lugar de donde sucedieron los hechos, es decir al lugar donde estaba tirado, que me dijeron que porque lo reconocía y yo les conteste que porque él tenía el nombre de su hija en el brazo izquierdo y por eso lo reconocí que era él**, siendo todo lo que tengo que manifestar... ...". A continuación a preguntas formuladas por el Agente del Ministerio Público Adscrito contestó: A LA NUMERO UNO.- Que diga a que se refiere cuando menciona "donde estaba tirado". RESPUESTA.- Que ahí donde cayó, que ahí lo encontré cuando lo fui a verlo. A LA NUMERO DOS.- Que diga en relación a la respuesta que antecede, como estaba el hoy occiso cuando lo vio. RESPUESTA.- Que estaba boca arriba, que ya estaba cubierto con algo, que lo taparon con una bolsa plástica... ... Acto seguido a preguntas formuladas por la Defensa Oficial contestó; A LA NUMERO TRES.- Que diga si sabe la forma en que perdiera la vida el hoy occiso *****. Desechada.

Declaración que valorada en términos de los artículos 90, 92 y 93 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

delito se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 109 fracción IV del citado ordenamiento legal, ya que la testigo en comento es persona mayor de edad con capacidad para comprender el hecho sobre el que declara y el alcance de sus declaraciones, mismas que son firmes, contestes, coherentes y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y las circunstancias principales que lo rodearon, refiriendo los datos personales del occiso y señalando que efectivamente ella se constituyó en el lugar donde fue encontrado el cadáver, en los campos de Cocoyotla, que ahí estaba la policía y le permitieron acercarse para identificar al occiso y que se dio cuenta de que efectivamente era su yerno, sobre todo lo identificó porque el ahora occiso tenía tatuado el nombre de la hija de la declarante en el brazo izquierdo y que si era él, por lo tanto su deposado es digno de fe y crédito y apto para establecer la identidad del ahora occiso y colmar el elemento consistente en la preexistencia de una vida humana.

Lo propio acontece con la declaración de *****, emitida ante el Juzgado el treinta de marzo de dos mil once, de la que se desprende: "... Que el lunes veintinueve de noviembre del dos mil diez, a las diez y media de la mañana fui avisado por una persona el cual no recuerdo como se llama, que estaba tirado *****, que estaba muerto, porque él era el que dormía ahí, y entonces bajé a ver a donde estaba el cuerpo en el campo ***** de Cocoyotla, y vi que no era él, que el que estaba muerto era ***** y ya fui avisar a su cuñada y a su suegra, de nombres ***** y *****, respectivamente, les avisé que estaba muerto *****, que avisaran a sus hermanas porque yo no tenía su número telefónico, pero antes ya habíamos avisado a la policía de Coatlán, y ya ellos avisaron al forense, y llegaron a levantar el cuerpo, pero también quiero decir que los dos trabajan conmigo, es decir, el difunto y el agresor, que se llevaban bien, y yo no pensé que fuera a hacer esas cosas, que los conozco a los dos bien, que vuelvo a repetir los dos trabajan conmigo y que no sé porque hicieron eso, que yo a ***** yo lo dejaba dormir ahí porque ahí llegó y se empezó a quedar ahí solito, tirado en el suelo y yo de camarada le bajé unas colchonetas, unas cobijas y que no sé porque me hizo eso a mí, porque me lo hizo a mí también, que siendo mi amigo también, no sé porque me pago así por todo lo que yo hice por él..."

Declaración que de igual manera, valorada conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 90, 92, 93 y 109 fracción IV del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del

delito, ya que la persona que la emite, por su edad y grado de instrucción tiene el criterio suficiente para apreciar el hecho sobre el que declara, sus manifestaciones son firmes, coherentes y congruentes tanto sobre la sustancia del hecho como respecto de las circunstancias principales que lo rodearon, sin que se observe duda, reticencia o temor en las mismas, por lo tanto resultan eficaces para establecer la identidad del ahora occiso, la actividad laborar que desempeñaba y las circunstancias en que fue encontrado su cadáver.

Las anteriores probanzas, concatenadas entre si y comparadas unas con otras resultan aptas y suficientes para tener por plenamente acreditado el elemento consistente en la preexistencia de una vida humana, en el caso concreto la de *****, de nacionalidad Mexicana, *****, con domicilio en Calle Hidalgo sin número de la localidad de Zacango la Baja Villa Guerrero, Estado de México, ***** de edad al momento de su deceso, quien vivió en *****, con instrucción Primaria Incompleta, que era afecto a bebidas embriagantes y al tabaco comercial, siendo hermano de ***** y *****, de ocupación campesino y propiamente jornalero, empleado en la producción y cultivo de flor, cuyo patrón era ***** quien fue el primero de los testigos declarantes en llegar al campo ***** de Cocoyotla, en donde se encontraba el cadáver del ahora occiso a quien reconoció como su empleado, señalando que además él fue quien le avisó a la policía y a los familiares del occiso; siendo que la señora ***** reconoció al ahora occiso como su yerno desde el momento en que se estaba desarrollando la diligencia de levantamiento de cadáver, manifestando que efectivamente vivía en casa de la declarante y como iba vestido el día de los hechos. En vista de lo anterior, este Juzgador tiene por plenamente acreditado el elemento consistente en la preexistencia de una vida humana, propiamente la de *****.

El elemento consistente en la supresión de esa vida por cualquier medio, se acredita a plenitud con las probanzas consistentes en:

INSPECCIÓN OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, por el ciudadano Agente del Ministerio Público, Titular de TC01 del Segundo Turno de fecha veintinueve de Noviembre del año 2010 dos mil diez, procede a trasladarse al lugar indicado como el de los hechos, siendo acompañados por los peritos designados Médico Legista Doctor EUGENIO SAMAYOA SERRANO, perito Criminalista BENJAMÍN CORTES ROSAS y preceptor JORGE BARRERA VALERIO, adscritos a la Coordinación de Servicios



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Periciales de la Zona Sur Poniente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, así como el oficial CARLOS SEVERIANO ANALCO DELGADO, el Coordinador General de la Policía Municipal de Coatlán del Río C. JUAN FLORES BETANCOURT oficial de la Policía de Seguridad Pública Estatal y dos elementos más, y precisamente en **el lugar ubicado en el camino al campo ******* se observa a 37 treinta y siete metros una nave, misma que está a 5 cinco metros del acceso al predio, compuesta de lona y herrería, dicha nave mide 15 quince metros de largo por cuatro metros de ancho, con piso de tierra tipo granzón y habilitada como bodega donde se observa poste de madera, en el acceso un tambor de cama habilitada como puerta al interior y **a una distancia de diez metros del acceso principal se observa el cuerpo sin vida de un sujeto del sexo masculino el cual se encuentra en posición decúbito dorsal**, con la extremidad cefálica dirigida al nororiente, con las extremidades superiores en extensión siguiendo el eje del cuerpo con dirección al surponiente, y con las extremidades inferiores en extensión con dirección al surponiente, vestido con calzón tipo bóxer a rayas azules y cafés, así como un par de calcetines cortos en color negro, y el cual presenta rigidez generalizada y **lesiones en la extremidad cefálica con deformación de bóveda craneana**, así como equimosis y hematomas en región de tórax, hombro y abdomen de tipo hemático en extremidad cefálica, hombro, abdomen, brazos, extremidad cefálica cubierta con colchoneta color verde, sobre el cuerpo a nivel de abdomen pelvis y muslos se observa una silla metálica sin asiento ni respaldo adyacente a la cadera del lado izquierdo se observa una piedra de 30 por quince centímetros la cual se encuentra maculada hemáticamente, hacia el oriente del cuerpo se observan prendas de vestir sobre el piso así como un par de tenis del numero veinticinco de color blanco de la marca "Pirma" con maculaciones hemáticas, así mismo en un área de tres metros por dos metros con setenta centímetros sobre el piso, paredes objetos y lona se observan salpicaduras y escurrimiento hemático, así mismo al lado sur se observa un Polín o pedazo de madera de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por cinco centímetros por cada uno de sus lados, así mismo una vez que se le realizó una revisión corporal así como a las prendas aledañas al cuerpo no se encontró partencia alguna que identificara al antes occiso, por lo que siendo las **catorce horas con treinta minutos**, se ordena el levantamiento del cadáver, para ser trasladado al Servicio Médico Forense para la realización de los dictámenes forenses correspondientes; así mismo una vez terminada la diligencia se acercó al suscrito una persona del sexo femenino quien dijo llamarse *********, quien dijo ser suegra del hoy occiso manifestando que el mismo respondía en vida al nombre de *********, De lo anterior y atendiendo al

deber de esta Representación Social de proveer las medidas y providencias necesarias con el fin de impedir que se pierda, destruya, o altere las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto material del mismo, y a fin de lograr la debida integración de la presente indagatoria, contando además con el deber de preservar tales aspectos, con fundamento en los artículos 10, 12, y 119 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado de Morelos, el suscrito ordena la preservación y aseguramiento de los indicios, objetos o instrumentos encontrados, por tener relación con el hecho que se investigan siendo los siguientes: un Polín de madera, Polín o pedazo de madera de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por cinco centímetros por cada uno de sus lados, así como una piedra de 30 por quince centímetros la cual se encuentra maculada hemáticamente. Siendo todo lo que se observa y sin más por agregar se da por concluida la presente, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Diligencia que valorada conforme a la sana critica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 108 y 137 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, tiene pleno valor probatorio, y de la cual se desprenden las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que fue encontrado el cadáver del ahora occiso *****, lo cual fue en el interior de una nave (industrial o enraizador) utilizada como bodega que se ubica en el camino al Campo ***** del poblado de Cocoyotla, municipio de Coatlán del Rio, en posición decúbito dorsal y con evidentes lesiones en la cabeza.

Diligencia que se complementa con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, de fecha 29 de Noviembre del 2010, emitido por el perito ***** BENJAMÍN CORTEZ ROSAS de la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona sur poniente en el que se establecen las siguientes conclusiones: UBICACIÓN DEL LUGAR: Camino al campo de *****, **localidad de Cocoyotla, municipio de Coatlán del Rio, Morelos;** 1.- el lugar indicado como el de los hechos se encontraba medianamente preservado en la forma original posterior al desarrollo de los acontecimientos 2.- **la posición y situación en que se localiza el cuerpo del occiso si corresponde a la original y final al momento de ocurrirle la muerte**, 3.- la muerte le ocurrió en un lapso de tiempo aproximado de seis a ocho horas anteriores al momento de nuestra intervención, 4.- las características morfológicas de las lesiones observadas en el cuerpo del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

occiso así como las características físicas del objeto de madera localizado nos permiten establecer la probabilidad de que haya sido el instrumento utilizado para lesionar al hoy occiso, 5.- en base a la ausencia de lesiones típicas de maniobras de lucha y/o forcejeo podemos inferir que el occiso no realizó dichas maniobras momentos previos a su deceso, 6.- la posición en que se encontró la silla metálica nos permiten inferir que probablemente fue colocada en dicho sitio con fines de sometimiento para el occiso 7.- las características morfológicas de las lesiones de la parte superior de región facial nos permiten establecer la probabilidad de que la piedra localizada adyacente al cuerpo del occiso fue utilizada para impactarla contra dicha región anatómica cuando el sujeto fallecido se encontraba ya en posición decúbito dorsal aunado alas características morfológicas de las lesiones apreciadas en región occipital que permiten inferir que la cabeza se encontraba ya en contacto con el piso, 8.- dada la múltiple presencia de salpicaduras, proyección de sustancia de características similares a las de tejido hemático en objetos circundantes al cuerpo del occiso y lona de parte superior podemos inferir que **cuando el sujeto lesionado se encontraba en el piso fue golpeado repetidamente con el instrumento lesivo..**

Dictamen que fue emitido por un perito oficial y que reúne los requisitos establecidos en los artículos 88 y 89 del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, y que cuenta con la ventaja de la inmediatez ya que el perito que lo emite participó en la diligencia de levantamiento de cadáver y personalmente examinó el cadáver y el lugar de los hechos en los momentos inmediatos posteriores de ocurridos estos, y que además no fue controvertido en modo alguno, por lo tanto con valor probatorio pleno, apto y suficiente por sí mismo para establecer a plenitud, que el lugar donde fue encontrado el cadáver del ahora occiso, así como la posición en que este se encontró corresponden a las originales al momento de ocurrir el deceso, que en los momentos previos a la muerte el ahora occiso no realizó maniobras de lucha o forcejeo, y que los objetos localizados alrededor del cadáver, como son el palo o estaca de madera, la piedra y la silla fueron utilizados para someterlo y privarlo de la vida, estableciendo una posible mecánica del hecho consistente en que cuando el ahora occiso ya se encontraba tirado en el piso fue golpeado en la cabeza, en repetidas ocasiones, con la piedra localizada en el lugar de los hechos.

El anterior dictamen se complementa con el DICTAMEN DE NECROPSIA DE LEY practicada por el Médico Legista Dr. Eugenio

Samayoa Serrano, al cadáver de quien en vida respondió al nombre de *********, de veintinueve de noviembre de dos mil diez, en el que concluye: **CRONO-TANATO-DIAGNOSTICO:** Por los signos tanatosemiológicos del cuerpo, se establece un tiempo de muerte de seis a ocho horas al momento del levantamiento, que fue a las catorce treinta horas. **CAUSA DE LA MUERTE:** Falleció por las lesiones órgano-tisulares cerebrales, consecutivas a traumatismo craneano con fractura del piso medio y posterior izquierdos.

Dictamen que también fue emitido por un perito oficial cuya imparcialidad y buena fe se presumen, que no fue combatido y mucho menos desvirtuado con elemento de prueba alguno, que reúne los requisitos establecidos en los artículos 88 y 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito y que por sí mismo resulta apto y suficiente para establecer que el ahora occiso falleció a consecuencia de las lesiones órgano-tisulares cerebrales, consecutivas a traumatismo craneano, y que **tenía entre seis a ocho horas de haber fallecido** en el momento que se realizó la diligencia de levantamiento de cadáver; y en tal virtud, si el levantamiento del cadáver se realizó a las catorce horas con treinta minutos aproximadamente, del día veintinueve de noviembre de dos mil diez, **haciendo el cálculo correspondiente puede establecerse que los hechos ocurrieron entre las seis y las ocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diez.**

En las apuntadas condiciones, las probanzas que acabamos de examinar, valoradas conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en lo individual y en su conjunto, comparadas unas con otras y concatenadas entre sí, en términos de los artículos 75, 108, 109, 138 fracción II y 139 del Código Instrumental aplicable, resultan aptas y suficientes para establecer que *********, fue privado de la vida **entre las seis y las ocho de la mañana** del día veintinueve de noviembre de dos mil diez, cuando se encontraba en la bodega de su propio centro de trabajo (campo de cultivo) ubicado en el camino al campo de *********, localidad de Cocoyotla, municipio de Coatlán del Río, Morelos; y que para privarlo de la vida su agresor utilizó un palo o estaca y una piedra con los cuales lo golpeo, **sin darle oportunidad de defenderse**, ya que el perito criminalista señala que el ahora occiso no realizó maniobra de lucha y/o forcejeo en los momentos previos a su muerte, y cuando el ofendido **ya estaba tirado en el suelo**, el activo lo **siguió golpeando en la cabeza con la piedra que fue encontrada en el lugar de los hechos**, ocasionando el deceso del ofendido debido a las lesiones órgano-tisulares cerebrales, consecutivas a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

traumatismo craneano con fractura del piso medio y posterior izquierdos, que le ocasionó.

Las anteriores probanzas se complementan con el oficio de PUESTA A DISPOSICIÓN, signado por LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA, Agente de la Policía ministerial adscrito al grupo de Tetecala, Morelos, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez, quien pone a disposición del Agente del Ministerio Público en turno al que dijo llamarse *****, como presunto responsable del delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****. Señalando en su respectivo INFORME DE HECHOS que: Siendo las quince horas con diez minutos del día de la fecha, 29 de noviembre del dos mil diez se recibió la ORDEN DE INVESTIGACIÓN al rubro citada por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de *****.- Para darle el debido cumplimiento a la presente y dentro de las primeras investigaciones me entrevisté con la C. ***** de setenta años de edad, con domicilio en la conocido en la *****, del río, Morelos, misma que manifestó que el hoy occiso ***** era su yerno, pero que ya no vivía con su hija *****, que incluso ella vive en el Estado de Sinaloa, ya que se fue por contrato para trabajar en la siembra de pepino, y que sus familiares de este son del Estado de México, desempeñándose en el campo en la planta de la flor, denominado campo *****, y que el día de hoy, su yerno se salió como de costumbre a trabajar, el cual salió vestido con pantalón y playera de tipo militar, que ignora los motivos por los cuales le quitaron la vida..- en el lugar de los hechos se entrevistó con ***** quien manifestó ser el patrón del hoy occiso *****, y al preguntarle el suscrito la función del occiso, respondió que era como trabajador en la plantación de la flor y que el velador responde al nombre de ***** y quién en ese momento no se encontraba, ni cuando encontraron al occiso, posteriormente me trasladé a bordo de la unidad Oficial 1317 al Poblado de Cocoyotla Municipio de Coatlán del río, Morelos y al ir circulando sobre la avenida Alameda de dicho poblado, el suscrito me percaté que por la orilla de la carretera iba caminando una persona del sexo masculino con las características proporcionadas por el C. ***** y **en su mano derecha portaba un pantalón camuflageado verde con café y negro tipo militar que concuerda con las características que proporciono la C. ***** suegra del occiso, como ropa que vestía el occiso al salir del domicilio,** con quien me identifique plenamente como agente de la Policía Ministerial, pidiéndole la prenda que llevaba en la mano, la que al hacerle una revisión minuciosa, el suscrito me percaté que **en la parte superior de la bolsa izquierda presentaba una mancha al parecer líquido hemático,**

percatándome también a simple vista que en la camisa que trae puesta el C. ***** en la parte de la espalda presentaba al parecer manchas de líquido hemático, por lo que el suscrito le pedí sus generales mencionando responder al nombre de *****, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio conocido en el *****, de ocupación velador, pidiéndole que me acompañara a estas oficinas de la Policía Ministerial, y ya en estas me manifestó que no recuerda la hora exacta, pero que serían aproximadamente las 23:00 horas cuando se encontraba en el campo denominado *****, durmiendo dentro de una estructura de herrería cubierta con lona, cuando llego “*****”, refiriéndose a *****, ya que así lo apodaban, queriéndolo quitar de donde estaba durmiendo, por lo que le dijo ***** que él tenía una casa donde vivir que se fuera, ya que a él le daba permiso el señor ***** de quedarse a dormir; sin hacerle caso ***** se quitó el pantalón y se recostó a un lado de ***** y le dijo que se fuera a la verga, que él se iba a dormir ahí, por lo que ***** molesto se levantó y agarró un polín golpeándolo varias veces en la cabeza y cuando vio que se desmayó se fue a la casa de unos señores que se apellidan *****, llevándose el pantalón propiedad de ***** porque lo vio que estaba manchado de sangre, lavando el pantalón en la casa de los *****, ahí durmió hasta hoy al medio día que salió a comprar unos cigarros, siendo todo lo que manifestó.

Informe al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 108 y 110 del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, ya que coincide perfectamente con la evidencia material encontrada en el lugar de los hechos y con las demás probanzas que obran en autos, y por lo tanto, atendiendo a que el Agente de la Policía Ministerial que lo emite, es un agente de autoridad en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 11 del Código Instrumental de la materia ya que el mismo NO fue desvirtuado en modo alguno, sino por el contrario, fue férreamente sostenido por su suscribiente en diligencia de:

INTERROGATORIO AL ELEMENTO DE LA POLICÍA MINISTERIAL
LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA, practicado ante el Juzgado el nueve de marzo de dos mil once, del que se desprende: “...Se procede a dar lectura a su puesta a disposición e INFORME DE HECHOS de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez... ...El agente ministerial manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes... ...A continuación a preguntas formuladas por el Agente del Ministerio Público contesto: A LA NÚMERO UNO.- Que diga en qué lugar entrevistó a *****



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como lo refiere en su informe. Desechada. Consecuentemente a preguntas formuladas por la defensa oficial contesto: A LA NÚMERO UNO.- Que diga el interrogado la hora en la que entrevistó a la señora *****. RESPUESTA.- No tengo la hora exacta pero fue entre la una y media o dos y media de la tarde, que esto fue en el campo denominado ***** de Cocoyotla, Municipio de Coatlán del Rio, Morelos, lugar del levantamiento del hoy occiso *****.- A LA NÚMERO DOS.- Que diga si recuerda a qué hora realizó la entrevista con el Ciudadano *****.- RESPUESTA.- Sin recordar la hora exacta pero fue entre las trece treinta horas o catorce treinta horas, que fue inmediatamente después de haber entrevistado a la señora *****. A LA NÚMERO TRES.- Que diga el interrogatorio cual fue la cantidad de la persona del sexo masculino el cual refiere en su informe de hechos, caminaba por la orilla de la carretera, específicamente sobre la avenida Aldama del Poblado de Cocoyotla.- RESPUESTA.- Al verme descender de la unidad, se apreció nerviosismo, presentaba signos de que estuviera alcoholizado y posiblemente bajo los efectos de alguna droga.- A LA NÚMERO CUATRO.- Que diga el interrogado y para una mejor esclarecimiento de los hechos si puede decirnos como reacciono el señor ***** cuando le pidió que lo acompañara a las oficinas de la Policía Ministerial tal y como lo refiere en su informe de hechos. RESPUESTA.- Desechada. A LA NÚMERO CINCO.- Que diga el interrogado y en relación a la respuesta que proporciona a la pregunta número tres, a que se refiere cuando dice “y posiblemente bajo los efectos de alguna droga”. RESPUESTA.- Aparentemente no se encontraba orientado, se notaba ansiedad, pero el que determina es el médico legista, si iba o no bajo los efectos de alguna droga. A LA NÚMERO SEIS.- Que diga el interrogado que quiere decir cuando refiere en líneas que anteceden “aparentemente no se encontraba orientado”. RESPUESTA. Que una persona normal responde bien y por el contrario al parecer esta persona reaccionaba como si estuviera bajo los flujos de algún alcohol o alguna droga, no pudiendo especificar con exactitud en virtud de que no soy perito.

Diligencia que fue celebrada ante la presencia judicial, con las formalidades de ley y a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 90, 92 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, desprendiéndose de la misma que el Agente aprehensor lejos de retractarse, aclara detalles de los eventos narrados en su oficio de puesta a disposición.

El informe antes valorado se ve corroborado y robustecido con la propia **DECLARACIÓN DE *******, **EN SU CARÁCTER DE PROBABLE RESPONSABLE**.- de fecha del 30 de Noviembre del 2010, el Agente del Ministerio Público, Titular de la TC01, y con relación a los hechos D E C L A R A : QUE UNA VEZ QUE SE ME DIO LECTURA A LA PUESTA A DISPOSICIÓN E INFORME DE HECHOS QUE RINDE LA POLICÍA MINISTERIAL DE TETECALA, MORELOS, NUMERO PJ/II/517/10-11, ELABORADO POR EL AGENTE COMISIONADO LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA, MANIFIESTO QUE LOS HECHOS SON CIERTOS, Y QUIERO AGREGAR QUE TENGO APROXIMADAMENTE UN AÑO DE TRABAJAR COMO VELADOR, Y EN CUESTIONES DE LABORES DEL CAMPO EN EL INVERNADERO UBICADO EN EL CAMPO ***** O *****, DEL POBLADO DE COCOYOTLA, MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS, QUE ME ENCONTRABA PRÁCTICAMENTE TODO EL DÍA, YA QUE ERA COMO MI CASA, COMO REPITO POR LAS NOCHES CUIDABA Y POR LAS MAÑANAS HACIA LABORES COMO DE ENRAIZAR CODITOS DE PLANTAS, EN DONDE TRABAJABA EN OCASIONES HASTA CON CINCO SUJETOS UNO DE NOMBRE *****, ***** ALIAS “*****”, OTRO QUE SE APELLIDA CAMPUZANO Y LE DICEN *****, EL PATRÓN ***** ALIAS “*****”, Y PRECISAMENTE ***** , ES DECIR ***** , A QUIEN CONOZCO DESDE HACE COMO AÑO Y MEDIO, YA QUE ACOSTUMBRÁBAMOS A BEBER INCLUSO ADENTRO DE DONDE YO CUIDABA, Y ME CONSIDERO QUE SOY ALCOHÓLICO, LO RECONOZCO, DE MANERA QUE EL DÍA DOMINGO VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, COMO A LAS SEIS DE LA TARDE LLEGUE A LA CASA DE MI PATRÓN *****, COMO A TRES CASAS DEL KÍNDER DEL POBLADO DE COCOYOTLA, MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS, PARA ENTONCES YA HABÍA MUCHA GENTE EN EL BAUTIZO DE UNO DE LOS HIJOS DEL PATRÓN, YA QUE TIENE TRES HIJOS, LUGAR EN DONDE ESTUVE CONVIVIENDO CON VARIAS PERSONAS, ENTRE ELLOS ***** ALIAS ***** Y QUE ME TOME VEINTICUATRO CERVEZAS, QUE TAMBIÉN EL OCCISO ESTABA TOMADO POR LO QUE YO ME RETIRE COMO A LAS NUEVE DE LA NOCHE, PERO NO ESTOY SEGURO YA QUE ME ENCONTRABA TOMADO, QUE DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE EN EL BAUTIZO NUNCA DISCUTÍ CON NADIE, POR LO QUE ME FUI A DORMIR AL INVERNADERO DE MI PATRÓN, QUE ME ACOSTÉ Y DE REPENTE ESCUCHE Y SENTÍ A OTRO SUJETO, SIENDO PRECISAMENTE ***** ALIAS ***** , QUIEN COLOCADO A UN LADO DE MI ME DIJO “VAMOS A PARCHAR”, A LO CUAL YO ME OPUSE, SE ME HECHO ENCIMA Y ME



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DIO UNOS GOLPES Y COMO PUDE ME LEVANTÉ Y EL QUEDÓ TIRADO, YO ME PARO TOMO UN POLÍN Y CON ESE LE DOY EN DIFERENTES OCASIONES EN LA CABEZA, HASTA QUE QUEDO PRIVADO, Y COMO VI QUE SU PANTALÓN ESTABA ENSANGRENTADO SE LO QUITE Y ME FUI DEL LUGAR, LLEGANDO A UNA CASA DE UNA FAMILIA QUE SE APELLIDA VÁSQUEZ, Y ME DORMÍ EN EL CORRAL Y EN UNA BARRANCA TRATE DE LAVAR EL PANTALÓN DE *****
*****, QUE POSTERIORMENTE FUI DETENIDO POR LA POLICÍA, EN ESE MISMO LUGAR Y TENIENDO EN MI PODER EL PANTALÓN.

Declaración que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código Instrumental de la materia aplicable al presente asunto, y por lo tanto tiene pleno valor probatorio, principalmente porque se encuentra apoyada con las evidencias materiales encontradas en el lugar de los hechos y por lo tanto se constituye en **confesión** que tiene pleno valor probatorio, puesto que además fue sostenida en diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA rendida por el indiciado *****
*****, ante el Juzgado el dos de diciembre de dos mil diez, de la que se desprende en lo que interesa: **Que en este acto ratifico mi declaración ministerial rendida con fecha treinta de noviembre del año dos mil diez**, reconociendo como suya la firma la que aparece en dicha declaración por haber estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todas sus asuntos tanto públicos como privados, asimismo deseo manifestar que ese muchacho es decir el difundo hoy occiso era muy problemático, que le gustaba molestar a las mujeres casadas, siendo todo lo que tiene que agregar. A continuación a preguntas formuladas por el Agente del Ministerio Público Adscrito contesto: A LA NÚMERO UNO.- Que diga en qué lugar está ubicado el invernadero que menciona en su declaración. Desechada. A LA NÚMERO DOS.- Que diga y explique de qué lado sintió a ***** alias "*****" como lo refiere en su declaración. RESPUESTA.- Yo estaba acostado boca abajo y él llegó por el lado derecho, que más bien ahí lo sentí, y ya después cuando lo sentí estaba pisándome la oreja. A LA NÚMERO TRES.- Que diga en qué lugar se acostó como refiere en su declaración. RESPUESTA.- En la enraizadora, se le llama al esqueje que se enraiza y se planta. A LA NÚMERO CUATRO.- Que diga de qué lugar tomó el polín como cita en su declaración. RESPUESTA.- Lo tenía cerquitas de mí y no era un polín era un pedazo de estaca de las que usamos para trabajar, para poner hilo, porque antes había estacas enteras pero quedaron unos pedazos. A LA NÚMERO CINCO.- Que diga la ubicación de la barranca que refiere en su declaración. RESPUESTA.- Que la barranca esta debajo de la casa del señor *****
*****,

donde me detuvieron los oficiales. A LA NÚMERO SEIS.- Que diga a que se refiere cuando cita “hasta que quedó privado” como refiere en su declaración. RESPUESTA.- Que quedó privado ahí, y yo me fui de ahí del lugar, que quedó privado por los golpes que yo le di. A continuación a preguntas formuladas por la defensa Oficial contestó. A LA NÚMERO UNO.- Que diga el indiciado que tipo de cerveza ingirió en la casa de su patrón el día domingo veintiocho de noviembre del año en curso, misma que refiere en su declaración. RESPUESTA.- Que nos invitaron puras victorias. A LA NÚMERO DOS.- Que diga el indiciado en donde le dio los golpes que refiere en su declaración, el hoy occiso ***** “alias *****”. RESPUESTA.- En la cabeza. A LA NÚMERO TRES.- Que diga el indiciado para el mejor esclarecimiento de los hechos de qué forma se le echó encima el hoy occiso *****. RESPUESTA.- Que yo estaba acostado boca abajo cuando él llegó, y me pidió que hiciéramos el sexo, y como le dije que no, se me fue encima y me tiró golpes e incluso me agarró del cuello, entonces yo logré pararme y fue cuando agarre la estaca con la que lo golpee. A LA NÚMERO CUATRO.- Que diga el indiciado y para un mejor esclarecimiento de los hechos que fue lo que hizo el hoy occiso cuando usted logró pararse. RESPUESTA. Ya no pudo hacer nada porque yo le di luego luego el primer estacazo y lo apendeje y luego que le pongo el otro y fue cuando cayó de los dos primeros y luego le puse otro...”

Declaraciones que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 82 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, por estar corroboradas con los demás elementos de prueba y convicción que obran en autos, **resultando aptas y suficientes para acreditar la forma en que fue privado de la vida el sujeto pasivo**, siendo aplicable al respecto la siguiente tesis de jurisprudencia:

Octava Época Núm. de Registro: 219293
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo IX, Mayo de 1992 Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 413
CONFESIÓN DEL ACUSADO. REQUISITOS PARA QUE HAGA PRUEBA PLENA. Para que la confesión vertida por el acusado alcance el rango de prueba plena, es necesario que, además de no ser inverosímil, esté corroborada con otros medios de convicción. De no ser así, queda reducida a un mero indicio.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Entre las pruebas que corroboran tanto la confesión del ahora acusado, como el informe de puesta a disposición suscrito por el Agente aprehensor se encuentran la INSPECCIÓN MINISTERIAL DE OBJETO (FE



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DE PANTALÓN), por el Agente del Ministerio Público titular de la TC01 del Segundo turno, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez, quien da fe, de que se tiene a la vista en el interior de estas oficinas un pantalón de hombre en color verde, con negro y beige camuflado tipo militar, sin marca ni talla, siendo todo lo que tiene a la vista.

Diligencia que no fue controvertida en modo alguno y a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, ya que el servidor público que la practicó da fe de lo que pudo apreciar por medio de sus sentidos y no fue controvertida en modo alguno, por lo tanto se constituye en prueba material apta y suficiente para otorgarle veracidad tanto al INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN suscrito por el Agente aprehensor Luis Roberto Ochoa Herrera, como a la **confesión emitida**, por el ahora acusado en cuanto refiere: *"...como vi que su pantalón estaba ensangrentado se lo quite y me fui del lugar, llegando a una casa de una familia que se apellida Vásquez, y me dormí en el corral Y EN UNA BARRANCA TRATE DE LAVAR EL PANTALÓN DE *****", QUE POSTERIORMENTE FUI DETENIDO POR LA POLICÍA, EN ESE MISMO LUGAR Y TENIENDO EN MI PODER EL PANTALÓN..."*

A mayor abundamiento, se cuenta con el DICTAMEN QUÍMICO de fecha primero de diciembre de dos mil diez, signado por la perito Bolívar Amaro Azucena, del que se desprende: "...PROBLEMA PLANTEADO.- Realizar un **rastreo de tipo hematológico al pantalón** que a continuación se describe con la finalidad de determinar si las manchas de color rojo que presenta corresponden a sangre y si son de origen humano y en su caso el tipo sanguíneo al que corresponde. DESCRIPCIÓN DEL PANTALÓN. Pantalón de color verde, negro y beige, camuflado, (tipo militar), no se aprecia marca, el cual es remitido a este laboratorio dentro de una bolsa de plástico de color amarillo. Dicho pantalón se aprecia húmedo y presenta manchas de una mancha de color rojo. MUESTRAS ANALIZADAS.- Se toma una muestra de una mancha de color rojo, impregnada en el forro del bolsillo correspondiente a la región interna posterior superior izquierda del pantalón. (Muestra número uno). Se toma muestra de una mancha de la región anterior inferior del tuvo correspondiente a la pierna izquierda. (Muestra número dos)... ...RESULTADOS: Número de muestra analizada UNO... ...Prueba positiva... ...Muestra DOS... ...Prueba positiva... ...CONCLUSIÓN: Única.- Las manchas de color rojo analizadas y obtenidas

del pantalón anteriormente descrito corresponde a sangre humana del tipo sanguíneo “O” factor Rh positivo...

Así como el DICTAMEN QUÍMICO de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, signado por la perito Bolívar Amaro Azucena, del que se desprende: “...PROBLEMA PLANTEADO.- Realizar un rastreo de tipo hematológico a la camisa que a continuación se describe con la finalidad de determinar si las manchas de color rojo que presenta corresponde a sangre y si son de origen humano y en su caso el tipo sanguíneo al que corresponde. DESCRIPCIÓN DE LA CAMISA.- Camisa de color negro deslavado, Marca Savile Row, talla L, la cual presenta un desgarró en la región posterior (espalda), y en región de cuello, el cual es remitido a este laboratorio dentro de una bolsa de plástico de color morado. Dicha camisa presenta manchas secas de color rojo. MUESTRAS ANALIZADAS.- Se toma una muestra de una mancha seca de color rojo, impregnada en la región posterior superior izquierdo de la camisa antes descrita. (Muestra número uno). Se toma muestra de una mancha seca de color rojo, impregnado en la cara posterior de la manga izquierda. (Muestra número dos)...
...RESULTADOS: Número de muestra analizada UNO... Prueba positiva...
...Muestra DOS... ...Prueba positiva... ...CONCLUSIÓN: Única.- Las manchas de color rojo analizadas y obtenidas de la camisa anteriormente descrita **corresponde a sangre humana del tipo sanguíneo “O” factor Rh positivo...**”.

Dictámenes que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 88 y 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, que fueron emitidos por una perito oficial cuya imparcialidad y buena fe se presumen, aptos y suficientes por si mismos para acreditar que las manchas que presentaban tanto el **pantalón** que le fue encontrado al ahora acusado al momento de su detención, que portaba en la mano y que él mismo refiere era propiedad del ahora occiso, así como la camisa que portaba el procesado *********, efectivamente presentan manchas de **sangre de origen humano del tipo “O” factor RH positivo**, constituyéndose así en evidencia física que le otorga veracidad tanto a la confesión del ahora enjuiciado como al oficio de puesta a disposición emitido por el Agente aprehensor Luis Roberto Ochoa Herrera.

Por todo lo anterior, se estima plenamente acreditado que el sujeto pasivo ********* efectivamente fue privado de la vida por una causa externa y esto ocurrió entre las seis y las ocho de la mañana del día veintinueve de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

noviembre de dos mil diez, cuando se encontraba en la bodega de su propio centro de trabajo (campo de cultivo) ubicado en el camino al campo de *****, localidad de Cocoyotla, municipio de Coatlán del Río, Morelos; y que para privarlo de la vida su agresor utilizó un palo o estaca y una piedra con los cuales lo golpeo, sin darle oportunidad de defenderse, y cuando el ofendido ya estaba tirado en el suelo, el activo lo siguió golpeando en la cabeza con la piedra que fue encontrada en el lugar de los hechos, ocasionando el deceso del ofendido debido a las lesiones órgano-tisulares cerebrales, consecutivas a traumatismo craneano con fractura del piso medio y posterior izquierdos, que le ocasiono, que el problema empezó porque el ahora occiso, cuando salió de la fiesta a la que los invitó su patrón, al parecer un bautizo, llegó a dormir a su centro de trabajo y se quiso quedar a dormir ahí, cosa que no le pareció al cuidador quien lo empezó a golpear, y cuando se dio cuenta de que el ahora occiso ya estaba inconsciente, no reaccionaba, tomó el pantalón que se había quitado el ahora occiso y se fue a dormir a otro lugar y supuestamente lavó el pantalón, sin embargo, cuando iba caminando sobre la avenida Alameda del poblado de Cocoyotla Municipio de Coatlán del río, fue detenido por el Agente aprehensor Luis Roberto Ochoa Herrera.

Finalmente, en cuanto a la **CALIFICATIVA DE LA VENTAJA** prevista en el artículo 126 fracción II inciso c) consistente en que el activo se valga de algún medio que debilita la defensa del ofendido; a consideración de este Juzgador obran probanzas que la acreditan como son:

La propia declaración ministerial del acusado *****, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez de la que refiere que los hechos son ciertos, ya que trabaja como velador en el invernadero ubicado en el campo ***** o ***** del Poblado de Coatlán del Río, Morelos, lugar en donde el acusado pasaba prácticamente todo el día, y también realizaba actividades del campo y que conoció al ofendido ***** desde hacía aproximadamente un año y medio con quién acostumbraba a beber y que el día domingo veintiocho de noviembre de dos mil diez, como a las seis de la tarde llegó A LA CASA DE SU PATRÓN *****, COMO A TRES CASAS DEL KÍNDER DEL POBLADO DE COCOYOTLA, MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS, PARA ENTONCES YA HABÍA MUCHA GENTE EN EL BAUTIZO DE UNO DE LOS HIJOS DEL PATRÓN, YA QUE TIENE TRES HIJOS, LUGAR EN DONDE ESTUVO CONVIVIENDO CON VARIAS PERSONAS, ENTRE ELLOS ***** ALIAS ***** Y QUE SE TOMÓ VEINTICUATRO CERVEZAS, QUE TAMBIÉN EL OCCISO ESTABA

TOMADO POR LO QUE EL ACUSADO SE RETIRÓ COMO A LAS NUEVE DE LA NOCHE, QUE SE FUE AL INVERNADERO DE SU PATRÓN A DORMIR, QUE SE ACOSTÓ Y DE REPENTE SINTIÓ A OTRO SUJETO SIENDO PRECISAMENTE ***** ALIAS ***** , QUIEN COLOCADO A UN LADO DE ÉL, LE DIJO “VAMOS A PARCHAR”, A LO CUAL ME OPUSO EL ACUSADO, PERO QUE SE LE ECHÓ ENCIMA Y LE DIO UNOS GOLPES, Y COMO PUDO SE LEVANTÓ Y EL OFENDIDO SE QUEDÓ TIRADO, POSTERIORMENTE EL ACUSADO SE PARÓ Y TOMO UN POLÍN Y CON ESE LE DIO VARIOS GOLPES EN DIFERENTES OCASIONES EN LA CABEZA, HASTA QUE QUEDO PRIVADO, Y COMO VIO QUE SU PANTALÓN ESTABA ENSANGRENTADO SE LO QUITÓ Y SE FUE DEL LUGAR, LLEGANDO A UNA CASA DE UNA FAMILIA QUE SE APELLIDA VÁSQUEZ, Y SE DURMIÓ EN EL CORRAL Y EN UNA BARRANCA TRATÓ DE LAVAR EL PANTALÓN DE ***** , QUE POSTERIORMENTE FUE DETENIDO POR LA POLICÍA, EN ESE MISMO LUGAR Y TENIENDO EN SU PODER EL PANTALÓN.

Lo que se fortalece al rendir su declaración preparatoria de fecha dos de diciembre de dos mil diez, en la cual ratifica su declaración ministerial y al ser interrogado por la Representación social se desprende A LA NÚMERO UNO.- Que diga en qué lugar está ubicado el invernadero que menciona en su declaración. Desechada. A LA NÚMERO DOS.- Que diga y explique de qué lado sintió a ***** alias “*****” como lo refiere en su declaración. RESPUESTA.- Yo estaba acostado boca abajo y él llegó por el lado derecho, que más bien ahí lo sentí, y ya después cuando lo sentí estaba pisándome la oreja. A LA NÚMERO TRES.- Que diga en qué lugar se acostó como refiere en su declaración. RESPUESTA.- En la enraizadora, se le llama al esqueje que se enraiza y se planta. A LA NÚMERO CUATRO.- Que diga de qué lugar tomó el polín como cita en su declaración. RESPUESTA.- Lo tenía cerquitas de mí y no era un polín era un pedazo de estaca de las que usamos para trabajar, para poner hilo, porque antes había estacas enteras pero quedaron unos pedazos. A LA NÚMERO CINCO.- Que diga la ubicación de la barranca que refiere en su declaración. RESPUESTA.- Que la barranca esta debajo de la casa del señor ***** , donde me detuvieron los oficiales. A LA NÚMERO SEIS.- Que diga a que se refiere cuando cita “hasta que quedó privado” como refiere en su declaración. RESPUESTA.- Que quedó privado ahí, y yo me fui de ahí del lugar, que quedó privado por los golpes que yo le di.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual forma el Interrogatorio formulado por la Defensa oficial:

A LA NÚMERO UNO.- Que diga el indiciado que tipo de cerveza ingirió en la casa de su patrón el día domingo veintiocho de noviembre del año en curso, misma que refiere en su declaración. RESPUESTA.- Que nos invitaron puras victorias. A LA NÚMERO DOS.- Que diga el indiciado en donde le dio los golpes que refiere en su declaración, el hoy occiso ***** “alias *****”. RESPUESTA.- En la cabeza. A LA NÚMERO TRES.- Que diga el indiciado para el mejor esclarecimiento de los hechos de qué forma se le echó encima el hoy occiso *****. RESPUESTA.- Que yo estaba acostado boca abajo cuando él llegó, y me pidió que hiciéramos el sexo, y como le dije que no, se me fue encima y me tiró golpes e incluso me agarró del cuello, entonces yo logré pararme y fue cuando agarre la estaca con la que lo golpee. A LA NÚMERO CUATRO.- Que diga el indiciado y para un mejor esclarecimiento de los hechos que fue lo que hizo el hoy occiso cuando usted logró pararse. RESPUESTA. Ya no pudo hacer nada porque yo le di luego luego el primer estacazo y lo apendeje y luego que le pongo el otro y fue cuando cayó de los dos primeros y luego le puse otro...”

Declaraciones que en lo individual en base a lo que dispone el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se le otorga valor probatorio de confesión calificada divisible, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 109 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, de haber sido producida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento ante una autoridad competente y en presencia de su defensor, aunado a que dicha confesión la hace de manera espontánea, ya que no obra en autos que se haya utilizado la violencia física o moral que lo obligara a declarar como lo hizo, además de que se ubica en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, otorgándole eficacia inculpativa para acreditar el dolo con el cual realizó la conducta antijurídica, ya que reconoce de manera consciente la forma en como privó de la vida al ofendido, admitiendo que el día de los hechos el ofendido lo invitó a tener relaciones sexuales, situación que le molestó y por tal motivo se le fue encima golpeándolo con una estaca, tirándolo al suelo, provocando con los golpes que el ofendido se desmayara y ya no pudiera levantarse y mucho menos defenderse, causándole lesiones que le provocaron la muerte, desarrollándose de esta manera una conducta delictiva además en forma dolosa ya que de sus propias deposiciones se advierte que de forma voluntaria y consciente, ya que se acuerda perfectamente como se desarrollaron los hechos, refiriendo que contundió repetidamente la cabeza del ofendido y derivado de dicha acción, le produjo

serias lesiones que terminaron con su vida, ubicándose en circunstancias de tiempo, modo y lugar en la comisión de dicho antisocial y con eficacia para acreditar la ventaja ya que al momento de ejecutar la conducta se condujo con dolo ya que reconoce que en forma consciente y querida privó de la vida al sujeto pasivo, al admitir que el día de los hechos se acostó a su lado, invitándolo a sostener relaciones sexuales, se negó por tal motivo se le fue encima el ofendido y le dio unos golpes, pero el activo como pudo se levantó, tomó un pedazo de madera y con el mismo se asentó múltiples golpes en la cabeza hasta dejarlo inconsciente, le quitó el pantalón que vestía y se retiró del lugar, llevándose consigo dicha prenda. Desarrollando el sujeto activo una conducta delictiva en forma dolosa ya que de sus propias declaraciones se advierte que en forma voluntaria, consiente y querida, contundió repetidamente la cabeza de su víctima y derivado de dicha acción le produjo serias lesiones que terminaron con su vida, tan es así que reconoce en sus declaraciones tanto ministerial como preparatoria haber golpeado al ofendido y refiere que lo golpeó de esa manera porque pretendía obligarlo a tener relaciones sexuales, sin embargo a este respecto conviene decir, que suponiendo sin conceder que así haya sido, la mecánica de los acontecimientos revela que el sujeto activo no solo rebatió la agresión, si no se excedió, puesto que admite en la interrogante cuatro formulada por la defensa oficial que en el primer golpe que le propinó, el pasivo del delito se apendejó, momento en que el agente activo, contó con la oportunidad de huir del lugar de los hechos puesto que se encontraba el ofendido en absoluta vulnerabilidad, pero adverso a lo anterior, contundió nuevamente al pasivo y no obstante que se encontraba inconsciente lo golpeó nuevamente, lo que deja en evidencia que el activo golpeó irracionalmente al ofendido con el firme propósito de privarlo de la vida, tan es así que aunque no lo refiera le dejó caer una piedra en la cabeza, causándole graves heridas que le provocaron la muerte. De ahí que se sostenga que su conducta fue con ventaja.

Lo anterior se fortalece con el informe de hechos de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez que realiza el agente ministerial LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA, quién manifestó: Que el veintinueve de noviembre del dos mil diez se recibió la ORDEN DE INVESTIGACIÓN y se entrevistó con la C. ***** con domicilio en la conocido en la *****, del río, Morelos, misma que manifestó que el hoy occiso ***** era su yerno, pero que ya no vivía con su hija *****, desempeñándose en el campo en la planta de la flor, denominado campo *****, y que el día de hoy su yerno se salió como de costumbre a trabajar, el cual salió vestido con



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pantalón y playera de tipo militar y al ir circulando sobre la avenida Alameda de dicho poblado, se percató que por la orilla de la carretera iba caminando una persona del sexo masculino con las características del C. ***** y en su mano derecha portaba un pantalón camuflageado verde con café y negro tipo militar que concuerda con las características que proporciono la C. ***** suegra del occiso, como ropa que vestía el occiso al salir del domicilio, con quien se identificó plenamente como agente de la Policía Ministerial, pidiéndole la prenda que llevaba en la mano, la que al hacerle una revisión minuciosa, se percató que en la parte superior de la bolsa izquierda presentaba una mancha al parecer líquido hemático, percatándose también a simple vista que en la camisa que traía puesta el C. ***** en la parte de la espalda presentaba al parecer manchas de líquido hemático, por lo que le pidió sus generales mencionando responder al nombre de ***** de cuarenta y tres años de edad, con domicilio conocido en el ***** de ocupación velador, pidiéndole que le acompaña a esas oficinas de la Policía Ministerial, y ya en estas le manifestó que no recuerda la hora exacta, pero que serían aproximadamente las veintitrés horas cuando se encontraba en el campo denominado ***** durmiendo dentro de una estructura de herrería cubierta con lona cuando llego "*****", refiriéndose a ***** ya que así lo apodaban, queriéndolo quitar de donde estaba durmiendo por lo que le dijo ***** que él tenía una casa donde vivir que se fuera, ya que a él le daba permiso el señor ***** de quedarse a dormir; sin hacerle caso ***** se quitó el pantalón y se recostó a un lado de ***** y le dijo que se fuera a la verga que él se iba a dormir ahí, por lo que ***** molesto se levantó y agarró un polín golpeándolo varias veces en la cabeza y cuando vio que se desmayó se fue a la casa de unos señores que se apellidan ***** llevándose el pantalón propiedad de ***** porque lo vio que estaba manchado de sangre, lavando el pantalón en la casa de los ***** ahí durmió hasta el medio día que salió a comprar unos cigarros, mismo informe que fue ratificado en la misma fecha.

Se adiciona a lo anterior el interrogatorio que le formula el Agente del Ministerio Público de la adscripción al agente ministerial, de fecha trece de marzo de dos mil once haciendo de la siguiente forma: A LA NÚMERO UNO.- Que diga el interrogado la hora en la que entrevistó a la señora ***** RESPUESTA.- No tengo la hora exacta pero fue entre la una y media o dos y media de la tarde, que esto fue en el campo denominado ***** de Cocoyotla, Municipio de Coatlán del Rio, Morelos, lugar del levantamiento del hoy occiso *****.- A LA NÚMERO DOS.- Que diga si recuerda a qué hora realizó la entrevista con el Ciudadano *****.-

RESPUESTA.- Sin recordar la hora exacta pero fue entre las trece treinta horas o catorce treinta horas, que fue inmediatamente después de haber entrevistado a la señora *****. A LA NÚMERO TRES.- Que diga el interrogatorio cual fue la cantidad de la persona del sexo masculino el cual refiere en su informe de hechos, caminaba por la orilla de la carretera, específicamente sobre la avenida Aldama del Poblado de Cocoyotla.- RESPUESTA.- Al verme descender de la unidad, se apreció nerviosismo, presentaba signos de que estuviera alcoholizado y posiblemente bajo los efectos de alguna droga.- A LA NÚMERO CUATRO.- Que diga el interrogado y para una mejor esclarecimiento de los hechos si puede decirnos como reacciono el señor ***** cuando le pidió que lo acompañara a las oficinas de la Policía Ministerial tal y como lo refiere en su informe de hechos. RESPUESTA.- Desechada. A LA NÚMERO CINCO.- Que diga el interrogado y en relación a la respuesta que proporciona a la pregunta número tres, a que se refiere cuando dice “y posiblemente bajo los efectos de alguna droga”. RESPUESTA.- Aparentemente no se encontraba orientado, se notaba ansiedad, pero el que determina es el médico legista, si iba o no bajo los efectos de alguna droga. A LA NÚMERO SEIS.- Que diga el interrogado que quiere decir cuando refiere en líneas que anteceden “aparentemente no se encontraba orientado”. RESPUESTA. Que una persona normal responde bien y por el contrario al parecer esta persona reaccionaba como si estuviera bajo los flujos de algún alcohol o alguna droga, no pudiendo especificar con exactitud en virtud de que no soy perito.

Prueba que al ser rendida por el servidor público en ejercicio de sus funciones, se le concede valor probatorio de informe en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, toda vez que reúne los extremos que establece el artículo 75 del mismo ordenamiento legal para valorarla como regla especial, ello en virtud de que dicha probanza no es contraria a la moral y al derecho, además de que no se advierte de que haya sido obtenida el forma ilegal, por ende, se le concede eficacia para robustecer que el paciente del delito fue privado de la vida por su agresor con ventaja, toda vez que este último al realizarle la entrevista acepta que el día de los hechos ultimó a palazos al pasivo, en ese contexto ligada íntimamente la presente probanza a la confesión ministerial ratificada en preparatoria del agente activo ya que el activo utilizó un palo con el cual debilitó la defensa del pasivo al pegarle y dejarlo desmayado sin poder defender y sin poder repeler la agresión.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior es respaldado por el **dictamen pericial en materia de criminalística de campo**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, emitido por el perito ***** BENJAMÍN CORTEZ ROSAS de la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona sur poniente mismo que ha sido debidamente valorado con antelación, y que como ya se dijo tiene **pleno valor probatorio**; y en el que, en lo que aquí interesa se establece: 2.- **la posición y situación en que se localiza el cuerpo del occiso si corresponde a la original y final al momento de ocurrirle la muerte**, ...4.- las características morfológicas de las lesiones observadas en el cuerpo del occiso así como las características físicas del objeto de madera localizado nos permiten establecer la probabilidad de que haya sido el instrumento utilizado para lesionar al hoy occiso, 5.- en base a la ausencia de lesiones típicas de maniobras de lucha y/o forcejeo podemos inferir que el occiso no realizó dichas maniobras momentos previos a su deceso, 6.- la posición en que se encontró la silla metálica nos permiten inferir que probablemente fue colocada en dicho sitio con fines de sometimiento para el occiso 7.- las características morfológicas de las lesiones de la parte superior de región facial nos permiten establecer la probabilidad de que la piedra localizada adyacente al cuerpo del occiso fue utilizada para impactarla contra dicha región anatómica **cuando el sujeto se encontraba ya en posición decúbito dorsal** aunado a las características morfológicas de las lesiones apreciadas en región occipital que permiten inferir que la cabeza se encontraba en contacto con el piso.

Dictamen que como se estableció anteriormente reúne los requisitos establecidos en los artículos 88 y 89 del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, toda vez que el perito que lo emite participó en la diligencia de levantamiento de cadáver y personalmente examinó el cadáver y el lugar de los hechos momentos posteriores de ocurridos estos, y a consideración del perito *el ofendido NO realizó maniobras de lucha y/o forcejeo en los momentos previos a su muerte, y que los objetos localizados alrededor del cadáver, como son el palo o estaca de madera y la piedra fueron utilizados para someterlo y privarlo de la vida, estableciendo una posible mecánica del hecho consistente en que cuando el ahora occiso ya se encontraba tirado en el piso fue golpeado en la cabeza en repetidas ocasiones, con la piedra localizada en el lugar de los hechos...*” dictamen que se basa en la observación y análisis de los indicios materiales y con el que se pone de manifiesto, la acreditación plena de la calificativa de la ventaja.

Con los medios de convicción valorados con anterioridad emerge acreditado el activo del delito fue superior al ofendido por los objetos (palo y piedra) de los que se valió para privarlo de la vida, aunado a que este último en el instante de ser agredido no tuvo ocasión de defenderse, en virtud de que se encontraba desarmado, lo que lo imposibilitó para evadir la acción delictiva de la que era objeto, de tal manera que la conducta desplegada por el activo es apta para colmar la calificativa a estudio.

JUICIO DE TIPICIDAD

Los anteriores medio de prueba, valorados en lo individual y ahora en su conjunto, acorde a lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, son aptos para tener por demostrado que el veintinueve de noviembre de dos mil diez, aproximadamente entre las seis y las ocho de la mañana (acorde al cronotanodiagnóstico de la necropsia de ley), en el interior de una nave (habilitada como bodega), compuesta de lona y herrería, ubicada en el camino al campo ***** de la localidad de Cocoyotla, municipio de Coatlán del Río, Morelos, un activo del delito, privó de la vida al pasivo *****, con ventaja, toda vez que el activo al encontrarse descansando en el interior de la bodega precisada, específicamente en la enraizadora, de pronto sintió en su lado derecho, que se recostó el ofendido, y por tal motivo el activo lo agredió a golpes, ya que como pudo se levantó, tomó un polín de madera que se encontraba cerca, y con el mismo, le asestó múltiples golpes en la cabeza al pasivo, hasta dejarlo desmayado, consecuentemente le dejó caer una piedra en la cabeza, advirtiéndose de esta manera, que el agente activo, actúo con ventaja y derivado de su conducta, le produjo las lesiones órgano-tisulares cerebrales, consecutivas a traumatismo craneano con fractura del piso medio y posterior izquierdos, que terminaron con su vida; hechos los anteriores que se adecuan a la descripción típica contenida en la ley, con todos los datos que ésta previene y que son aptos y suficientes para tener por demostrado el delito de HOMICIDIO CALIFICADO previsto y sancionado por el artículo 106, **sin** que sea factible acreditar en relación directa con el 108 y 126 fracción II, inciso c), del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito, lesionándose así el máximo bien jurídico tutelado, que lo es la vida de las personas.

QUINTO.- Por cuanto a la responsabilidad penal del acusado *****, en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de quien en vida respondiera al nombre de *****; obran en autos las siguientes probanzas:

DECLARACIÓN MINISTERIAL de *****, emitida ante la autoridad investigadora el treinta de noviembre de dos mil diez, de la que se desprende: "...Que una vez que se me dio lectura a la puesta a disposición e informe de hechos que rinde la policía ministerial de Tetecala, Morelos, número PJ/II/517/10-11, elaborado por el agente comisionado LUÍS ROBERTO OCHOA HERRERA, manifiesto: Que los hechos son ciertos, y quiero agregar que tengo aproximadamente un año de trabajar como velador, y en cuestiones de labores del campo en el invernadero ubicado en el campo ***** o *****, del *****, que me encontraba prácticamente todo el día, ya que era como mi casa, como repito por las noches cuidaba y por las mañanas hacia labores como de enraizar coditos de plantas, en donde trabajaba en ocasiones hasta con cinco sujetos uno de nombre *****, ***** alias "*****", otro que se apellida CAMPUZANO y le dicen *****, el patrón ***** alias "*****", y precisamente *****, es decir *****, a quien conozco desde hace como año y medio, ya que acostumbábamos a beber incluso adentro de donde yo cuidaba, y me considero que soy alcohólico, lo reconozco, de manera que el día domingo veintiocho de noviembre del año en curso, como a las seis de la tarde llegué a la casa de mi patrón *****, como a tres casas del kínder del *****, para entonces ya había mucha gente en el bautizo de uno de los hijos del patrón, ya que tiene tres hijos, lugar en y me dormí en el corral y en una barranca traté de lavar el pantalón de ***** ***** , que posteriormente fui detenido por la policía, en ese mismo lugar y teniendo en mi poder el pantalón...".

Lo que se vincula, con la DECLARACIÓN PREPARATORIA del indiciado *****, emitida ante el Juzgado el dos de diciembre de dos mil diez, de la que se desprende: Que en este acto ratifico mi declaración ministerial rendida con fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, reconociendo como suya la firma la que aparece en dicha declaración por haber estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todas sus asuntos tanto públicos como privados, asimismo deseo manifestar que ese muchacho es decir el difundo hoy occiso era muy problemático, que le gustaba molestar a las mujeres casadas, siendo todo lo que tiene que agregar. A continuación a preguntas formuladas por el Agente del Ministerio Público Adscrito contesto: A LA NÚMERO UNO.- Que diga en qué lugar está ubicado el invernadero que menciona en su declaración. Desechada. A LA

NÚMERO DOS.- Que diga y explique de qué lado sintió a ***** alias "*****" como lo refiere en su declaración. RESPUESTA.- Yo estaba acostado boca abajo y él llegó por el lado derecho, que más bien ahí lo sentí, y ya después cuando lo sentí estaba pisándome la oreja. A LA NÚMERO TRES.- Que diga en qué lugar se acostó como refiere en su declaración. RESPUESTA.- En la enraizadora, se le llama al esqueje que se enraiza y se planta. A LA NÚMERO CUATRO.- Que diga de qué lugar tomó el polín como cita en su declaración. RESPUESTA.- Lo tenía cerquitas de mí y no era un polín era un pedazo de estaca de las que usamos para trabajar, de las que usamos para trabajar que las usamos para poner hilo, porque antes había estacas enteras pero quedaron unos pedazos. A LA NÚMERO CINCO.- Que diga la ubicación de la barranca que refiere en su declaración. RESPUESTA.- Que la barranca esta debajo de la casa del señor ***** , donde me detuvieron los oficiales. A LA NÚMERO SEIS.- Que diga a que se refiere cuando cita "hasta que quedó privado" como refiere en su declaración. RESPUESTA.- Que quedó privado ahí, y yo me fui de ahí del lugar, que quedó privado por los golpes que yo le di. A continuación a preguntas formuladas por la defensa Oficial contestó. A LA NÚMERO UNO.- Que diga el indiciado que tipo de cerveza ingirió en la casa de su patrón el día domingo veintiocho de noviembre del año en curso, misma que refiere en su declaración. RESPUESTA.- Que nos invitaron puras victorias. A LA NÚMERO DOS.- Que diga el indiciado en donde le dio los golpes que refiere en su declaración, el hoy occiso ***** "alias *****". RESPUESTA.- En la cabeza. A LA NÚMERO TRES.- Que diga el indiciado para el mejor esclarecimiento de los hechos de qué forma se le echó encima el hoy occiso ***** . RESPUESTA.- Que yo estaba acostado boca abajo cuando él llegó, y me pidió que hiciéramos el sexo, y como le dije que no, se me fue encima y me tiró golpes e incluso me agarró del cuello, entonces yo logré pararme y fue cuando agarre la estaca con la que lo golpee. A LA NÚMERO CUATRO.- Que diga el indiciado y para un mejor esclarecimiento de los hechos que fue lo que hizo el hoy occiso cuando usted logró pararse. RESPUESTA. Ya no pudo hacer nada porque yo le di luego luego el primer estacazo y lo apendeje y luego que le pongo el otro y fue cuando cayó de los dos primeros y luego le puse otro...".

Declaraciones que fueron ampliamente valoradas en el considerando que antecede y que tal como se estableció tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 82 y 109 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, en las que el reconocimiento de los hechos se verificó de manera espontánea, sin que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acredite que se utilizó en su agravio alguna violencia física o moral, ubicándose en circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión de dicho antisocial, y con eficacia para acreditar su participación en el hecho delictivo que nos ocupa como autor material y directo del mismo, ya que irracionalmente violentó al ofendido privándolo de la vida.

Tal como se estableció con antelación, la confesión del ahora acusado se encuentra corroborada con el INFORME DE HECHOS de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, signado por el Agente de la Policía Ministerial LUIS ROBERTO OCHOA HERRERA del que se advierte: "... Siendo las quince horas con diez minutos de del día de la fecha veintinueve 29 de noviembre del dos mil diez, se recibió la ORDEN DE INVESTIGACIÓN al rubro citada por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de *****. Para darle el debido cumplimiento a la presente y dentro de las primeras investigaciones me entrevisté con la C. ***** de setenta años de edad, con domicilio conocido en la *****, del Río, Morelos, misma que manifestó que el hoy occiso ***** era su yerno, pero que ya no vivía con su hija *****, que incluso ella vive en el Estado de Sinaloa, ya que se fue por contrato para trabajar en la siembra de pepino, y que sus familiares de éste son del Estado de México, desempeñándose en el campo en la planta de la Flor, denominado campo *****, y que el día de hoy su yerno se salió como de costumbre a trabajar el cual salió vestido con pantalón y playera de tipo militar, que ignora los motivos por los cuales le quitaron la vida.- En el lugar de los hechos se entrevistó con el C. ***** quién manifestó ser el patrón del hoy occiso ***** al preguntarle el suscrito su función era como trabajador en la plantación de la flor y que el velador responde al nombre de ***** y quien en ese momento no se encontraba, ni cuando encontraron al occiso. Asimismo a las 15:10 horas del día de la fecha, se recibió la orden de Investigación al rubro citada, para darle el debido cumplimiento a la presente, me trasladé a bordo de la unidad Oficial 1317 al poblado de Cocoyotla Municipio de Coatlán del Río, Morelos y al ir circulando sobre la avenida Alameda de dicho poblado, el suscrito me percaté que por la orilla de la carretera iba caminando una persona del sexo masculino con las características proporcionadas por el C. ***** y en su mano derecha portaba un pantalón camuflageado verde con café y negro tipo militar que concuerda con las características que proporciono la C. ***** suegra del occiso, como ropa que vestía el occiso al salir del domicilio, con quién me identifiqué plenamente como agente de la Policía Ministerial, pidiéndole la prenda que llevaba en la mano, a la que al hacerle una revisión minuciosa el suscrito me percaté que en la parte superior de la

bolsa izquierda presentaba una mancha al parecer líquido hemático, percatándome también a simple vista que en la camisa que trae puesta el C. ***** en la parte de la espalda presentaba al parecer manchas de líquido hemático, por lo que el suscrito le pedí sus generales mencionando responder al nombre de ***** de cuarenta y tres años de edad, con domicilio conocido en el ***** de ocupación velador, pidiéndole que me acompañe a estas oficinas de la Policía Ministerial, y ya en estas me manifestó que no recuerda la hora exacta, pero que serían aproximadamente las 23:00 horas cuando se encontraba en el campo denominado ***** durmiendo dentro de una estructura de herrería cubierta con lona cuando llego “*****”, refiriéndose a ***** ya que así lo apodaban, queriéndolo quitar de donde estaba durmiendo por lo que le dijo ***** que él tenía una casa donde vivir que se fuera, ya que a él le daba permiso el señor ***** de quedarse a dormir, sin hacerle caso ***** se quitó el pantalón y se recostó a un lado de ***** y le dijo que se fuera a la verga que él se iba a dormir ahí, por lo que ***** molesto se levantó y agarró un polín golpeándolo varias veces en la cabeza y cuando vio que se desmayó se fue a la casa de unos señores que se apellidan ***** llevándose el pantalón propiedad de ***** porque lo vio que estaba manchado de sangre, lavando el pantalón en la casa de los ***** ahí durmió hasta hoy al medio día que salió a comprar unos cigarros, siendo todo lo que manifestó...”.

Prueba, que al ser emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto y de la que se desprende que ***** fue detenido en flagrante delito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, ya que fue detenido antes de que trascurrieran setenta y dos horas de ocurrido el hecho delictivo que nos ocupa, y se encontró en su poder un objeto relacionado con el delito, como es el pantalón del ahora occiso que portaba en la mano, y que tal como se desprende del DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE QUÍMICA de fecha primero de diciembre de dos mil diez, signado por la perito BOLÍVAR AMARO AZUCENA, del que se desprende: “...PROBLEMA PLANTEADO.- Realizar un **rastreo de tipo hematológico al pantalón** (afecto a esta causa), del que resultó: “...*Las manchas de color rojo analizadas y obtenidas del pantalón anteriormente descrito corresponde a sangre humana del tipo sanguíneo “O” factor Rh positivo...*” dictamen que ha sido ampliamente valorado con antelación, y que como ya dijimos tiene



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

valor probatorio pleno en términos de los artículos 88 y 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito.

Lo anterior, se vincula de manera estrecha con el dictamen en materia de CRIMINALÍSTICA DE CAMPO de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, signado por el perito ***** Benjamín Cortes Rosas.

Dictámenes todos que han sido ampliamente valorados en el considerando que antecede, y que versan sobre las **evidencias materiales** encontradas en el lugar de los hechos y en la persona del ahora enjuiciado, y que en lo que aquí interesa resultan aptas y suficientes para hacer verosímil la confesión del enjuiciado y lo referido por el Agente aprehensor en su respectivo informe.

En ese orden de ideas, es incuestionable que los elementos de prueba hasta aquí analizados, debidamente relacionados entre sí, permiten desde un punto de vista lógico y jurídico determinar, que el enjuiciado *****, es el agente activo que privó de la vida a ***** de forma dolosa.

Sin soslayar para el que resuelve, que la defensa oficial del acusado argumenta a favor de su representado que éste actúa bajo el influjo de sustancias que lo mantenían inconsciente de sus actos, pidiendo como consecuencia se aplique la excluyente de incriminación prevista por el artículo 23 fracción IX del Código Penal del Estado. Sin embargo, dicha afirmación se estima infundada por lo siguiente: Si bien obra en autos el EXAMEN MÉDICO PRACTICADO al procesado *****, por el Doctor EUGENIO SAMAYOA SERRANO, de veintinueve de noviembre de dos mil diez, del que en lo conducente se desprende, lo siguiente: "...Se detecta íntegro y bien conformado y que se encuentra en general en buen estado de salud física, pero **mentalmente lo observamos perturbado de sus facultades mentales al cursar con un síndrome esquizoide inducido por marihuana y alcohol** y en ese estado al consumir se le dispara el proceso sindromático, saliéndose de la realidad y cursa obnubilación total... ... Al parecer estuvieron él y el occiso en un bautizo de su patrón y ahí ingirieron cerveza, comenta que él se tomó como un cartón de veinticuatro cervezas al igual que el occiso y primero llegó él al lugar donde vivían en el campo de trabajo donde siembran y cosechan flores de ornato... Físicamente no se le detecta ninguna lesión que reportar CONCLUSIONES: 1.- No posee lesiones que clasificar, en el momento actual no se encuentra

intoxicado por alcohol ni por ningún otro toxico, **se sugiere sea valorado por un médico psiquiatra.**”

El anterior dictamen fue férreamente sostenido e incluso explicado en diligencia de INTERROGATORIO AL MÉDICO LEGISTA EUGENIO SAMAYOA SERRANO, practicado ante el Juzgado el once de marzo de dos mil once, del que resultó: Que ratifica el dictamen pericial que emitió en autos. Consecuentemente a preguntas formuladas por la defensa contestó: A LA NUMERO UNO.- Que diga el interrogado si la droga (cocaína) puede obnubilizar la capacidad de conciencia y la capacidad de raciocinio en una persona, es decir, si al estar drogado, esté consciente de sus actos. RESPUESTA.- ***La cocaína es un anestésico que a altas dosis, frena la capacidad de razonamiento y trastorna por completo el juicio, en el caso actual que nos compete es importante dejar aclarado que en la noche que yo lo valoré se encontraba en un total brote psicótico, el paciente procesado en cuestión, es una persona que requiere tratamiento psiquiátrico de por vida y debe de poseer una observancia de su evolución por médico psiquiatra, yo lo establecí tanto en el cuerpo de mi dictamen, como en las conclusiones y también es importante dejar aclarado que una persona con las características que el posee, cuando ingiere alcohol o algún tipo de estupefaciente como la cocaína, sus alteraciones conductuales y mentales se trastornan aún más y cuando la persona interactúa no lo hace con conciencia de causa*** y posee un trastorno esquizoide desde el nacimiento y sí aunamos algunas drogas o alcohol su trastorno se exacerba aún más. A LA NUMERO DOS.- Que diga el interrogado si para el caso que nos ocupa el consumo de la droga cocaína en una persona, puede ser transitoria. RESPUESTA.- Creo entender que se refiere al preguntarme esto, es que si el deterioro que producen la intoxicación por los cristales de la cocaína es momentáneo o de manera perene (de por vida), si esto es lo que realmente se me pregunta, en el caso particular, como el detenido que nos compete, como él ***de manera previa al consumo de este estupefaciente ya cursaba con un trastorno mental denominado síndrome esquizoide, la droga como la cocaína, acentúa más dicho trastorno, lo saca más de la realidad, hace que lo malo no sea tan malo o lo bueno no sea tan bueno o viceversa, pierde la noción del tiempo, de espacio y de lugar, se vuelve verborreico, o sea maneja al mismo tiempo varias historias y no culmina ninguna de ellas, su discurso en ocasiones puede tener coherencia pero no congruencia, su capacidad de abstracción es nula, su juicio y raciocinio se entorpece y pierde el sentido, no sabe lo que es guardar decoro, lo que piensa lo expresa sin medir sus***



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consecuencias, etc. **sí la droga entorpece su capacidad mental ya deteriorada desde antes entorpecida de manera perene (de por vida).** A LA NÚMERO TRES.- Que diga el interrogado si la droga como lo es la cocaína puede hacer que una persona cometa actos imprudentes sin estar plenamente consciente de ellos. **RESPUESTA.-** En el caso particular que nos compete si se da esta situación, ya que he establecido en varias ocasiones que desde su nacimiento cursa con un trastorno psiquiátrico denominado síndrome esquizoide y la droga como la cocaína, viene alterar tanto en su profundidad como en su duración las características erróneas de razonamiento y de capacidad de juicio en una persona como la que nos toca analizar en cuestión. **A LA NUMERO CUATRO.-** Que diga de acuerdo a su leal saber y entender si puede decirnos cuál puede ser la reacción de una persona que se encuentra bajo el influjo de la cocaína cuando se siente agredido hacia su persona. **RESPUESTA.-** De una persona normal se vuelve agresiva, sin medir la consecuencia de sus actos y en una persona como el detenido en cuestión, esto sucede aún más, puesto que de por si no tiene capacidad de discernir de lo bueno a lo malo y al estar intoxicado con este estupefaciente esta situación se da con mayor ahínco en un grado superlativo, lo que hace no se encuentra dentro de su conciencia ni posee la capacidad de entender las repercusiones que implicará sus actos dolosos o culposos, para ellos todo es posible sin conseguirlo como maldad, actúan como por instinto o por reacción neurovegetativa, solo tratan de satisfacer la identificación que poseen, mas no razonan si lo que hacen es malo, lo bueno o medio malo o medio bueno, para una persona de esas características lo único que se pretende es satisfacer o lograr el pensamiento sin estar conscientes realmente de dicho pensamiento, **en pocas palabras no razonan ni sacan juicios de sus actos, actúan por necesidad compulsiva.**

Dictamen que reúne los requisitos exigidos en los artículos 88 y 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, toda vez que fue emitido por un perito oficial, cuya buena fe e imparcialidad se presumen, y que personalmente examinó al paciente, (ahora acusado) del cual dijo: “...***es importante dejar aclarado que en la noche que yo lo valoré se encontraba en un total brote psicótico.***” así también dicho facultativo refiere: “...***el paciente procesado en cuestión, es una persona que requiere tratamiento psiquiátrico de por vida y debe de poseer una observancia de su evolución por médico psiquiatra, yo lo establecí tanto en el cuerpo de mi dictamen, como en las conclusiones y también es importante dejar aclarado que una persona con las características que él posee,***

cuando ingiere alcohol o algún tipo de estupefaciente como la cocaína, sus alteraciones conductuales y mentales se trastornan aún más y cuando la persona interactúa no lo hace con conciencia de causa..”

Sin embargo, debe indicarse que el perito Dr. EUGENIO SAMAYOA SERRANO, NO ES ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA, tan es así que el sugiere que el acusado sea valorado por un médico psiquiatra; por lo que su opinión técnica adquiere valor indiciario, pero insuficiente para acreditar la excluyente de incriminación que invoca la defensa a favor de su representado.

Y si bien, obra en actuaciones el ESTUDIO QUÍMICO TOXICOLÓGICO practicado al detenido ***** , por la perito Bolívar Amaro Azucena, el treinta de noviembre de dos mil diez, del que se desprende: EQUIPO Y REACTIVOS utilizados: Espectrofotómetro VIVA-Twin y reactivos para identificar anfetaminas, cannabinoides, cocaína, benzodiacepinas, barbitúricos y alcohol etílico. Muestra Analizada: orina... .. **Resultados: *****. Prueba positiva a cocaína y alcohol etílico.** CONCLUSIÓN. ÚNICA. Si se identificó la presencia de metabolitos de cocaína, así como alcohol etílico en la muestra obtenida y analizada de ***** ..”

También lo es, que debe tomarse en cuenta que el acusado provocó su propio trastorno, pues no existe prueba alguna que indique lo contrario; lo que implica que debe responder por el hecho delictivo, como lo establece el artículo 23 fracción IX del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en su último párrafo que a la letra dice:

IX. Al realizar la conducta el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.

Lo anterior se considera así puesto que también obra en autos el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSIQUIATRÍA, suscrito por el Doctor. ***** , de fecha cinco de octubre de dos mil quince, sobre la persona del procesado ***** , quien emite la siguiente CONCLUSIÓN: A solicitud de su Señoría y como parte de la pericial en materia de psiquiatría al C. ***** expongo las respuestas a las preguntas solicitadas: 1.- El



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estado psíquico en que se encuentra el Sr. *****. **Respuesta:** El Sr. ***** **TIENE UN TRASTORNO POR USO Y ABUSO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS: ALCOHOL Y CANABIS SATIVA CRÓNICA TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO VARIOS NO RECIENTES.** 2.- Si el Sr. ***** , tiene algún trastorno, de ser afirmativo describir cuales son los efectos que produce en su vida cotidiana. **Respuesta:** El Sr. *****: Bajo la intoxicación de las sustancias puede realizar actos delictivos. 3.- Especificar si los efectos del Sr. ***** son permanentes o transitorios. **Respuesta:** El Sr. ***** al estar intoxicado transitoriamente puede cometer actos en contra de los demás, ya que su juicio se encuentra alterado. 4.-Si el Sr. ***** es consciente de sus actos. **Respuesta:** El Sr. ***** **si no se encuentra intoxicado SI es consciente de sus actos.** 5.- Establecer la relación de casualidad psíquica entre el Sr. ***** y sus actos. **Respuesta:** El Sr. ***** hay una relación de causalidad entre la intoxicación etílica y de cannabis sativa. 6.- Determinar el grado de responsabilidad del Sr. ***** con respecto a su condición mental y sus actos. **Respuesta:** El Sr. ***** efectivamente hay un grado de responsabilidad al saberse intoxicado y cometer actos fuera de juicio moral auto y heterocrítico. 7.- Si el Sr. ***** tiene la capacidad para merecer las consecuencias de sus actos. **Respuesta:** El Sr. ***** tiene capacidad para merecer las consecuencias de sus actos. 8.- Si el Sr. ***** tiene potestad de obrar por reflexión y con elección. **Respuesta:** El Sr. ***** Si tiene potestad para obrar por reflexión y elección de sus actos. 9.- A juicio del perito determinar el estado psíquico del Sr. *****. **Respuesta:** El Sr. ***** es un adicto crónico a alcohol y a la cannabis sativa hasta el momento. Por lo que se concluye que el Sr. ***** **es portador de un trastorno por uso de sustancias psicoactivas y/o enfermedad mental y en estado de intoxicación con alcohol etílico y cannabis sativa, puede cometer actos que van más allá de su juicio moral auto y heterocritico y es portador de daño orgánico cerebral secundario a traumatismo cráneo encefálico y uso de sustancias psicoactivas crónicas.**

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 88 y 89 del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, toda vez que es emitido por un especialista en psiquiatría, perito oficial adscrito a LOS SERVICIOS DE SALUD MORELOS, el cual no tiene interés en beneficiar a ninguna de las partes involucradas en el presente asunto, y si bien refiere que el acusado ***** al estar intoxicado transitoriamente puede cometer actos en contra de los demás ya que su juicio se encuentra alterado, también lo es, que el perito también

asevera que si hay un grado de responsabilidad al saberse intoxicado y cometer actos fuera de juicio; y, que si tiene capacidad para merecer las consecuencias de sus actos.

Por su parte, el perito TERCERO EN DISCORDIA, designado por este Juzgado en su DICTAMEN EN MATERIA DE PSIQUIATRÍA de tres de agosto de dos mil diecisiete, suscrito y ratificado por el Doctor TEODORO AVALOS GARCÍA, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social, en relación a la **valoración psiquiátrica** del paciente *****, señaló: PADECIMIENTO ACTUAL: Refiere **consumo de bebidas alcohólicas desde los doce años de edad, que ha permanecido consumiendo hasta por un año y mezclándolo con marihuana. Cuando ocurrieron los hechos por los que está detenido había reiniciado el consumo de bebidas alcohólicas y marihuana desde hacía dos semanas** y el día que ocurrieron los hechos se encontraba alcoholizado. EXAMEN MENTAL: ...Su juicio está conservado, tiene conciencia de enfermedad en cuanto al consumo de alcohol y marihuana; desde su traslado a esta institución el paciente NO ha tenido reportes de conducta agresiva o violenta, **toma adecuadamente su medicación** y no ha presentado síntomas psicóticos. CONCLUSIÓN: El paciente en este momento tiene conservada la capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos, **por lo que puede enfrentar el procedimiento al que está sometido actualmente**, NO tiene antecedentes de padecer o haber padecido un trastorno que afecte su capacidad de juicio y por lo tanto su capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos.

Dictamen pericial que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 88 y 89 del Código Instrumental de la materia, que fue emitido por un perito oficial, como es el psiquiatra adscrito a la Dirección General de Reinserción Social (CERESO MORELOS) y quien también coincide al referir que: el ahora acusado refiere **consumo de bebidas alcohólicas desde los doce años de edad, que ha permanecido consumiendo hasta por un año y mezclándolo con marihuana**, y que cuando ocurrieron los hechos por los que está detenido había reiniciado el consumo de bebidas alcohólicas y marihuana desde hacía dos semanas; pero también en el examen mental practicado refiriéndose al acusado dijo; que su juicio está conservado, tiene consciencia de su enfermedad en cuanto al consumo de alcohol y marihuana, sin que haya presentado síntomas psicóticos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

También obra en autos la JUNTA DE PERITOS de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en la que participaron los peritos EUGENIO SAMAYOA SERRANO y TEODORO AVALOS GARCÍA, quienes ratificaron sus correspondientes dictámenes periciales. El Doctor **EUGENIO SAMAYOA SERRANO** en uso de la palabra reitera que el ahora acusado tiene conservada la capacidad de entender y querer la naturaleza de sus actos, por lo que **puede enfrentar el procedimiento** al que está sometido actualmente. En uso de la palabra el defensor público solicita interrogar al perito MUCIO CESAR ***** CARRILLO de la siguiente manera: 1.- Que diga el perito, conforme al dictamen presentado el veintinueve de noviembre de dos mil diez, si el trastorno de mi representado es de nacimiento o producto de algún estupefaciente. R.- Yo pienso, en base a mi experiencia, que **el paciente detenido en cuestión, actúa obnubilado solo cuando consume alcohol o estupefacientes**. 2.- Que nos diga el perito o nos explique lo que significa la palabra obnubilado. R.- Estado en el que la persona **sufre una perdida pasajera del entendimiento y de la capacidad de razonar y de darse cuenta con claridad de las cosas**. 3.- Que diga el perito cuál es la conducta que despliega una persona bajo el uso de drogas o estupefacientes. R.- Es importante establecer **que cada ser humano actúa de manera diferente** e independiente cuando conjunta el consumo de alcohol con estupefacientes y enervantes, **pues no en todos los seres humanos se altera la conducta de manera igual**, aquí interactúan factores educacionales, culturales, nutricionales, inmunológicos, genéticos y también experiencias vividas en su proceso de crecimiento y desarrollo, todos estos factores caracterizan el perfil psicológico y conductual de los seres humanos; por lo tanto vuelvo a ratificar que **el consumo de productos tóxicos perturba de manera diferente e independiente**. 4.- Que nos ilustre el perito la diferencia entre una afectación organica-neurologica de nacimiento de una persona, con el comportamiento de la persona que usa drogas o psicotrópicos. R.- Cuando un ser humano tiene **daño neurológico orgánico** puede ser debido a diferentes etiologías, una puede ser congénita o hereditaria y la otra puede ser adquirida, dentro de estas adquiridas se subdividen en: causadas por traumatismos craneoencefálicos con todas sus variantes, o bien causadas por enfermedades infecciosas o crónicas degenerativas, y **otras** cuando el consumo de estupefacientes es crónico (o sea durante muchos años y en cantidades altas y frecuentes que llegan a perturbar la mente y a alterar el raciocinio, el juicio y la capacidad de abstracción), en conclusión, definiendo la pregunta **NO existen diferencias, la situación del consumo de tóxicos con los años y el hábito frecuente irremediablemente conllevan a un daño orgánico-cerebral**.

Por su parte el perito TEODORO AVALOS GARCÍA reiteró que en el momento en que le realizó el estudio al paciente, este tenía conservada la capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos, por lo que puede enfrentar el proceso al que está sometido actualmente, no tiene antecedentes de padecer o haber padecido trastorno que afecte su capacidad de juicio y por lo tanto su capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos, que *****, NO ha estado ubicado en el área de discapacitados mentales o enfermos mentales ni ha recibido tratamiento psiquiátrico por parte del que suscribe durante el lapso de tiempo que he brindado mis servicios a la institución.

Diligencia que fue celebrada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Código Instrumental de la materia, y de la que se desprende que cada uno de los peritos ratifica su propio dictamen, donde uno de los peritos reitera que el acusado ***“actúa obnubilado solo cuando consume alcohol o estupefacientes”*** y que ***“...la situación del consumo de tóxicos con los años y el hábito frecuente irremediablemente conllevan a un daño orgánico-cerebral...”***; por su parte el perito TEODORO AVALOS GARCÍA reitera que el acusado ***es completamente apto para enfrentar el proceso penal y no ha estado en el área de enfermos mentales***. Pues refiere que al momento en que le realizó el estudio al paciente, este tenía conservada la capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos, por lo que puede enfrentar el proceso al que está sometido actualmente, no tiene antecedentes de padecer o haber padecido trastorno que afecte su capacidad de juicio y por lo tanto su capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos.

Asimismo, obra en autos la diversa junta de peritos celebrada con fecha once de noviembre de dos mil veinte, en la que participaron los peritos **RAÚL DIONISIO ***** GARCÍA** (en sustitución de EUGENIO SAMAYOA SERRANO (FISCALÍA), ***** (SERVICIOS DE SALUD MORELOS) y **TEODORO AVALOS GARCÍA** (CERESO); quienes ratificaron sus correspondientes dictámenes; y, al hacerles saber a los mismos de las discrepancias que existen entre los dictámenes citados.

En uso de la voz el perito RAÚL DIONISIO *** GARCÍA, MANIFIESTA:** que si bien es cierto que dentro del cuerpo del dictamen el medico SAMAYOA, a quien sustituyo hace referencia a una impresión diagnostica que tiene que ver con la especialidad en psiquiatría, dentro de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sus conclusiones el mismo medico señala que el entonces imputado, requiere ser valorado por un médico psiquiatra, por lo que el peso del diagnóstico o la certeza del diagnóstico la tiene el emitido por el médico es la especialidad de psiquiatría.

En uso de la voz el médico psiquiatra *****, **MANIFIESTA**; que de acuerdo a los datos clínicos obtenidos en la valoración realizada al indiciado se considera que hay suficiente certeza para concluir que ha presentado trastornos psicóticos durante el consumo de sustancias que afectan la capacidad del individuo para entender y actuar bajo un juicio lógico.

En uso de la voz el médico TEODORO ÁVALOS GARCÍA, **MANIFIESTA**: el que suscribe TEODORO ÁVALOS GARCÍA soy el psiquiatra adscrito a Reinserción social y he atendido al paciente durante su estancia en reclusión y por los antecedentes de los que me he enterado el paciente es usuario de bebidas alcohólicas desde los doce años, por los que ha estado internado en anexos de doble AA hasta en diez ocasiones, para suspender el consumo, asimismo ha presentado cambios en la conducta cuando se encontraba alcoholizado, principalmente cuando combinaba alcohol con marihuana como es el caso del evento que ocurrió por el que está detenido actualmente, durante su estancia en reclusión no ha presentado síntomas psicóticos ha recibido medicación por síntomas depresivos sin embargo durante su estancia en la institución no padece ni ha padecido un trastorno que afecten su capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos. No obstante lo anterior no podemos descartar que el día de los hechos el paciente haya estado afectado de sus facultades mentales bajo el efecto de sustancias psicotrópicas que pudieron haber afectado su juicio.

Al Interrogatorio del Agente del Ministerio Público adscrito al perito *****, **resultó lo siguiente: UNO.-** que diga el perito y en base a su experticia de fecha primero de julio del año próximo pasado en donde denota las adiciones del C. *****

*****, si nos puede referir a que se refiere cuando menciona que las mismas no lo incapacitan para los actos de su vida civil y jurídica, tal y como lo refiere en su experticia de referencia:

RESPUESTA.- al respecto sobre la dependencia a sustancias referidas cuando la persona se encuentra en estado de abstinencia prolongada durante el tiempo suficiente para la eliminación de dicha sustancias del organismo se considera que estas no causan una alteración en su juicio y

que por tanto el procesado mantiene su capacidad de querer y comprender.- **DOS.-** que diga el perito y en base a las manifestaciones que vierte en la presente si fuera del consumo de alcohol y drogas a que refiere el C. *****, es afecto, este se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y consiente de los actos de su vida civil y jurídica: **RESPUESTA:** de acuerdo a la valoración pericial que realice en la fecha mencionada se puede considerar que fuera del consumo de las sustancias psicotrópicas mencionadas el paciente conserva un juicio suficiente y es consciente de sus actos.

Interrogatorio que formula el Agente del Ministerio Público adscrito al **perito TEODORO ÁVALOS GARCÍA, de la siguiente manera: UNO.-** que diga el perito y en base a las manifestaciones que vierte en la presente si fuera del consumo de alcohol y drogas a que refiere el C. *****, es afecto, este se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y consiente de los actos de su vida civil y jurídica: **RESPUESTA:** Durante el tiempo que lo he atendiendo en reclusión nunca he detectado síntomas de un trastorno que afecte su capacidad de juicio, yo no le he visto bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, sin embargo por el dictamen emitido por el perito de la fiscalía pude percatarme que el día de los hechos el paciente se encontraba en un estado alterado de conducta, por lo tanto puedo concluir que el paciente fuera de los afectos de sustancias psicotrópicas conserva la capacidad de querer y entender la naturaleza de sus actos y por lo tanto conducirse con conocimiento de las consecuencias legales de sus actos.- **DOS.-** que diga el perito si nos puede indicar durante cuánto tiempo ha sido su paciente el C. *****, EN EL INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE REINserción SOCIAL "MORELOS". **RESPUESTA.-** el que suscribe reingreso a trabajar en el sistema penitenciario en abril de dos mil trece y desde entonces he tenido contacto con el C. *****, y lo he atendido en diferentes ocasiones y por diferentes motivos de salud, en ninguna de ellas con un trastorno psicótico.

Diligencia que fue celebrada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Código Instrumental de la materia, y de la que se desprende que cada uno de los peritos ratifican su propio dictamen, donde dos de ellos refieren entre otras cosas en que el acusado se encuentra apto para enfrentar su situación legal, pero también lo es que todos los peritos coinciden en que el acusado, si no se encuentra intoxicado por el influjo de alcohol y cannabis sativa, **si** es consciente de sus actos, dado que el estado psicótico o alteración de conducta únicamente se presenta cuando se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encuentra intoxicado. Sin embargo, el perito TEODORO ÁVALOS GARCÍA, adscrito al Centro de Reinserción Social refiere que durante el tiempo que lo ha atendido en reclusión nunca ha detectado síntomas de un trastorno que afecte capacidad de juicio. De lo anterior, se puede concluir y determinar que si bien el acusado *****, es adicto al alcohol y marihuana, dicha adicción no lo exime de responsabilidad respecto de los hechos de homicidio que se le imputan, pues se estima que voluntariamente el acusado quiso intoxicarse, esto es, tiene por origen un comportamiento precedente denominado voluntad consciente, pues el acusado de un estado consciente se coloca en un estado que excluye su capacidad de comprensión y en ésta situación realiza la acción típica y antijurídica de homicidio que se le atribuye como autor material, razón por la cual no lo exime o atenúa de su responsabilidad si éste previamente al hecho ilícito que se le reprocha voluntariamente decidió consumir alcohol y drogas bajo el cual realiza el hecho típico.

Esto es, si bien el acusado padece trastornos mentales precisamente por el uso y abuso voluntario de sustancias psicoactivas y que la conducta que se le reprocha la cometió bajo los efectos del alcohol y cocaína, también lo es, que no opera a su favor la excluyente de incriminación que se alega a su favor prevista por el artículo 23 fracción IV del Código Penal, consistente en un trastorno mental transitorio, puesto que dicho estado fue provocado voluntariamente, por lo que debe responder penalmente de sus actos; lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia del rubro y texto siguiente:

*Época: Sexta Época
Registro: 259657
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen LXXIX, Segunda Parte
Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 21*

EMBRIAGUEZ VOLUNTARIA, NO ES EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD LA. Si la intoxicación alcohólica es procurada voluntariamente por el sujeto, ello demuestra que la acción primaria tuvo un origen libre, y es por tanto, causa material y moral del resultado habido, ya que el empleo del licor no es accidental ni involuntario, que son los presupuestos para que opere la excluyente de incriminación, prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal.

Amparo directo 7301/60. Roberto Cisneros Hernández. 23 de enero de 1964. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Sexta Época, Segunda Parte: Volumen XXXIX, página 55. Amparo directo 2083/60. Feliciano Romo Muñiz. 2 de septiembre de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Volumen XXX, página 14. Amparo directo 969/59. Pablo Anguiano Arredondo. 3 de diciembre de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Luis Chico Goerne. Volumen XIV, página 105. Amparo

*directo 58/57. J. Félix ***** Sánchez. 20 de agosto de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Volumen IX, página 54. Amparo directo 6002/57. Ramón Tovar Flores. 5 de marzo de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rodolfo Chávez Sánchez. Volumen XII, página 124. Amparo directo 1575/56. Pablo Cervantes Armenta. 17 de septiembre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.*

Por otra parte, no pasa desapercibido que el acusado alegó en su defensa que fue golpeado en la cabeza y en el estómago y que al llegar al módulo lo obligaron a decir que lo había matado, lo que motivó que la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ordenará la reposición del procedimiento, para que se practicasen al acusado exámenes psicológicos y médicos de conformidad con el Protocolo de Estambul para acreditar o no el delito de tortura; sin embargo, respecto al Protocolo de Estambul el acusado se negó a que le practicasen los estudios psicológicos, firmando su conformidad; y, si bien obra en autos el dictamen en materia de fotografía así como el dictamen médico que le fue realizado al acusado por la oficial GN MIRELLA HERNÁNDEZ CANALES adscrita a la Dirección General Científica, quien concluye: que de la evidencia documentada de índole médico pericial (certificado médico) no presenta concordancia, ni relación de la mecánica de lesiones referida por el C. ***** para poder estar en posibilidad de documentar que ha sido con la intención de torturar y ahora en la valoración médica no se detectan hallazgos (cicatrices) que sugieran trascendencia ni permanencia de lesiones por cuyo mecanismo hayan producido un daño, por lo que, la integridad de lo declarado de la evidencia documentada y la valoración médica no reúnen los suficientes datos para poder determinar que las lesiones que refiere el evaluado, presentó al momento de los hechos hayan sido para provocar malos tratos o tortura, motivo por el cual no existe correspondencia entre lo referido con la evidencia médica documentada.

Dictámenes a los cuales se les otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 85 del mismo ordenamiento, en virtud de que los mismos fueron realizados por personas que cuentan con los conocimientos especializados que no se encuentran al alcance del común de las personas; sin embargo los mismos no son eficaces y concluyentes para excluir la confesión del acusado respecto de su responsabilidad pena, dado que el dictamen médico respaldado con el dictamen de fotografía indican que en el examen médico practicado al acusado no existe tortura o malos tratos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Los anteriores medios de prueba valorados en lo individual como en su conjunto, acorde a lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, son aptos para tener por demostrado que el veintinueve de noviembre de dos mil diez, siendo aproximadamente entre la una y las cinco de la mañana de acuerdo al cronotanatodiagnóstico de la necropsia de ley en el interior de una nave habilitada como bodega, compuesta de lona y herrería ubicada en el camino al campo ***** de Coatlán del Río, Morelos, el hoy acusado ***** privó de la vida al pasivo ***** con ventaja, toda vez que el acusado al encontrarse descansando en el interior de la bodega precitada, específicamente en la enraizadora, de pronto sintió a su lado derecho, que se recostó el paciente del delito, quien le invitó a sostener relaciones sexuales, a lo que el acusado se negó, por tal motivo, el pasivo de le echó encima y le dio unos golpes, pero el acusado, como pudo, se levantó, tomó un pedazo de madera que se encontraba cercano y con el mismo le asestó múltiples golpes de la cabeza al pasivo, hasta dejarlo inconsciente, consecuentemente le dejó caer una piedra en el rostro desfigurándolo; evidenciándose de ésta manera que el acusado ***** actúo con ventaja en la comisión del hecho delictivo, puesto con un polín o pedazo de estaca, golpeó a la víctima, para luego dejarle caer una piedra en la cara, ocasionándole graves lesiones que le provocaron la muerte, no obstante que el sujeto pasivo como lo afirma el acusado en su declaración ministerial lo golpeó repetidamente en la cabeza hasta que quedo privado, de ahí que se estime, que el acusado actúo con ventaja, puesto que hizo uso de dos objetos (polín o estaca de madera y una piedra), con los que sin lugar a dudas anuló la defensa del ofendido para repeler la agresión y contender en igualdad de circunstancias. Denotándose de ésta manera que el actuar del acusado fue doloso ya que en forma voluntaria, consciente y querida produjo serias lesiones al pasivo que terminaron con su vida, conducta la desplegada por el acusado ***** que es apta para tenerlo como penalmente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de quién en vida respondiera al nombre de ***** encuadrando su conducta en la hipótesis prevista en el numeral 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, ya que se advierte que el acusado en cuestión perpetró el ilícito que nos ocupa por si mismo, sin que se desprenda de autos causa que excluya el delito o extinga la pretensión punitiva, toda vez que por cuanto a las causas excluyentes de responsabilidad previstas en el artículo 23 del Código represivo vigente en el Estado, en concepto de esta autoridad ninguna de ellas opera, puesto que, como ya se dijo el proceder del acusado

se estima injusto e ilegal careciendo de derecho alguno para actuar en la forma en que lo hizo, por tanto, es claro que en su conducta de ninguna forma actuó en cumplimiento de un deber o en perjuicio de un derecho, mucho menos con el consentimiento del pasivo, así tampoco se acredita que haya actuado bajo alguna amenaza irresistible o que en el momento del hecho haya padecido un problema mental que le impidiera evitar el resultado en ese sentido y estando acreditado tanto el cuerpo del delito como la responsabilidad penal del acusado en su comisión, castigándole con una pena corporal de dicho ilícito, resulta en consecuencia procedente decretar SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA, como responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de quién en vida respondiera al nombre de *****.

SEXTO.- Una vez acreditado el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, así como la plena responsabilidad del acusado; corresponde en éste apartado individualizar la pena a que se ha hecho acreedor el acusado, en ese tenor, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste Juzgador procede a imponer la pena que corresponde a *****, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 106, en relación con el 108 y 126 fracción II inciso c) del Código Penal en vigor; tomando en cuenta los presupuestos exigidos por el artículo 58 del Código Penal del Estado.

I.- La naturaleza y características del hecho punible.- El delito motivo de la presente disertación, es considerado como de acción, que se traduce en causar la privación de la vida de una persona; y, de resultado material, porque el resultado típico de esa acción es precisamente la supresión de esa vida, violando con ello, el bien jurídico tutelado por la norma jurídica, que en la especie es, la vida e integridad física de las personas, en específico del ofendido *****, dada la conducta dolosa del acusado como autor material, quien por sí mismo cometió el delito y de ese modo se lesionó el bien jurídico protegido por la ley; lo anterior, de acuerdo a las características del hecho punible, acorde a la forma de intervención del enjuiciable precisada en el análisis sobre la determinación del juicio de tipicidad y de plena responsabilidad penal, en donde también quedaron establecidos el tiempo, lugar y circunstancias de ejecución, los que se tienen aquí como literalmente reproducidos en obviedad de repeticiones.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II.- **La forma de intervención del agente**, se le considera autor material y directo de los hechos, respecto del ilícito, ya que actuó de forma dolosa en términos del artículo 18 fracción I y 15 párrafo segundo del Código Penal en vigor, al desarrollarse los hechos que han dado motivo a la presente causa penal.

III.- **Respecto a las circunstancias del infractor y la ofendida antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin y la relación concreta existente entre el agente y la víctima**; debe decirse que el hecho se suscitó entre personas conocidas, ya que laboraban en el mismo lugar, así también el acusado con ventaja privó de la vida al ofendido de mérito, toda vez que en el instante del hecho criminoso empleó un polín o estaca de madera con el que golpeó en diversas ocasiones la cabeza del pasivo y posteriormente le dejó caer una piedra en la cabeza; medios que debilitaron la defensa del ofendido para contender en igualdad de circunstancias, más aún que este último no tuvo oportunidad de repeler la agresión de la que fue objeto, toda vez que fue sorprendido por su adversario, aunado a que fue ultimado estando caído, causándole graves lesiones que terminaron con su vida, lesionándose de esta manera el bien jurídico tutelado en la norma: Así también se aprecia que le favorece al encausado la confesión espontánea del ilícito que se le atribuye, lo que será tomado en consideración al momento de la imposición de la pena respectiva.

IV.- **La lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro**, en el caso se trata de la vida del ahora occiso ***** , dicho bien jurídico definitivamente fue suprimido, por *****..

V.- **La calidad del infractor como primerizo o reincidente**, se tiene que al acusado ***** , le es favorable la calidad de primerizo, tal y como lo avala el **oficio de antecedentes penales** de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, signado por el licenciado HILARIO T. RIVERA TOVAR, encargado de la Jefatura de Departamento Administrador del Módulo de Justicia de Tetecala, del que se desprende, en lo que interesa: "...solicita se le informe sobre posibles antecedentes de *****... ..me permito hacerle de su conocimiento que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los libros de ingresos y egresos, así como en los archivos que se llevan en esa cárcel distrital a la fecha **no se encontró ningún antecedente diferente a la causa en que se actúa...**". Probanza a la que en términos de lo dispuesto

por el numeral 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, se le concede valor probatorio de documental pública por reunir los requisitos a que alude el precepto 102 de la ley antes invocada; y, con eficacia para acreditar la calidad de primerizo del hoy acusado *****, aunado a que tiene una conducta precedente buena, como lo afianzan las documentales consistentes en tres cartas de buena conducta, todas de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, signadas por *****, ***** y *****, mediante las cuales refieren, que el procesado durante el tiempo que tienen de conocerlo, siempre ha observado muy buena conducta ante la sociedad, es trabajador, responsable, respetuoso y de buenas costumbres. Probanzas que en lo individual, en términos de lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, se les concede valor probatorio de indicio y con eficacia para demostrar el buen comportamiento del acusado ante la sociedad, previo a la perpetración del ilícito que nos atañe; sin embargo, no le es favorable la edad cronológica al declarar ser mayor de edad y no rebasar los sesenta años, puesto que las anteriores circunstancias personales del acusado le otorgan discernimiento para conocer lo ilícito de su acción, la cual pudo haber evitado de haberlo querido.

VI.- Los motivos que éste tuvo para cometer el delito, sobre el particular es de señalarse que los motivos que tuvo el acusado ***** para desplegar su conducta delictiva, aunque no lo refiera, se presume que fue la falta de valores morales, espirituales y respeto por el normal desarrollo social y en específico la vida de su víctima *****.

VII.- Respecto al modo, tiempo, lugar la ocasión y cualquier otra circunstancia relevante en la realización del delito, ya han quedado reseñadas en el proemio de la presente resolución.

VIII.- La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometió el delito, atendiendo a las circunstancias peculiares del encausado ***** es una persona con ingresos económicos bajos ya que percibía ciento veinte pesos diarios, de ocupación campesino y de preparación académica baja, al cursar únicamente hasta el tercer grado de primaria, como se advierte de sus generales al declarar preparatoriamente, sin embargo por la edad en que contaba en la época de la comisión del delito de cuarenta y tres años, la misma le otorga el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocimiento y experiencia necesaria para comprender lo ilícito de su conducta, entender sus alcances y lo ponen en condiciones para poder evitarla, puede decirse que si tenía un modo honesto de vivir, ya que su ocupación era campesino.

IX.- Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad del agente y los requerimientos específicos de la readaptación social del infractor: la gravedad del hecho se aprecia, toda vez que como ya se dijo en líneas anteriores, se trata de un delito doloso, en el que en el ánimo del sujeto activo existió la voluntad de transgredir la ley penal, estimándose su reinserción en prisión, puesto que de esa forma se estiman mayores y mejores posibilidades para lograrla.

En consecuencia, comparando uno y otro extremo, calificando la gravedad del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, la sanción prevista para este en el Código Penal vigente en la época de la comisión de los hechos que nos ocupan, atendiendo a la responsabilidad del ahora acusado *********, quién actuó con dolo y ventaja para la comisión del delito, estimando su grado de culpabilidad mínima, por lo cual se considera ecuánime, equitativo y justo imponerle a *********, dentro de los parámetros y los límites de la sanción que establece el artículo 108 del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de *******, una pena privativa de la libertad de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, pena que deberá compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecución que le corresponda, en caso de quedar a su disposición, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad personal a partir de su detención legal que fue el día uno de diciembre de dos mil diez. Así también se le impone al sentenciado una **MULTA** de **MIL DÍAS** de acuerdo al salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito que era de **\$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)**, que arroja la cantidad de **\$54,470.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, salvo error aritmético, cantidad que deberá de exhibir ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Estado; penalidad que se impone respetando el principio respetando el principio *non reformatiō in peius* (no le imponga una sanción más alta de la ya señalada), en virtud de que en la especie el juez de primer grado estaba obligado a resolver sin agravar la situación de la sanción que él mismo determinó inicialmente pues la reposición del procedimiento no tuvo la finalidad de que corrigiera sus potenciales deficiencias sino respetar los

derechos del debido proceso y esta circunstancia no puede servir de pretexto para agravar la condición del sentenciado como culminación del contexto integral del procedimiento el que a final de cuentas está siendo sometido de manera oficiosa a consecuencia de una reposición del procedimiento decretada en beneficio y respeto de sus derechos, no entenderlo así implicaría hacer nugatoria de la verdadera naturaleza de la garantía de debido proceso y los principios de contradicción y equidad procesal, desnaturalizando además la función que compete al órgano jurisdiccional que no es la de persecutor o acusador sino la de resolutor imparcial.

La sanción privativa de la libertad impuesta, la deberá compurgar el hoy sentenciado en el lugar que le asigne el Juez de Ejecución del único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con reducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal a partir de su detención legal, que en este caso lo fue desde **el treinta de noviembre de dos mil diez**, habiendo transcurrido hasta el dictado de la presente sentencia **ONCE AÑOS, DOS MESES, ONCE DÍAS**, los cuales deberán ser descontarse de la pena que se le impone

Tiene sustento dicha consideración, en la tesis de jurisprudencia 1ª./J. 91/2009, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 325, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, noviembre de 2009, Materia: Constitucional Penal, Novena Época que dice:

PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUELLA, PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20 Apartado A, fracción X, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquel estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo...”.

SÉPTIMO.- Se procede en este apartado a resolver lo concerniente al pago de reparación de los daños y perjuicios, ocasionados por el acusado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****; y, que deberá cubrir a los causahabientes del occiso, lo cual fue solicitado por el Fiscal de la Adscripción, de conformidad con lo siguiente:

La Constitución Federal, respecto a lo que nos ocupa señala:

Artículo 20.- *En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

Inciso B.- *De la víctima o del ofendido:*

Fracción IV.- *Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

Por su parte el artículo 36 del Código Penal vigente en el Estado, establece: La reparación de daños y perjuicios comprende:

Fracción III.- *El resarcimiento de los perjuicios ocasionados, tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la ley Federal del Trabajo.*

Artículo 36-bis del Código Penal establece: *Tiene derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:*

Fracción II.- *En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependen económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus causahabientes.*

Sin embargo, de autos se advierte que no quedó debidamente acreditado el monto de la reparación del daño por el delito de Homicidio cometido en forma dolosa; así como tampoco existe un desistimiento de dicha acción por parte de los causahabientes del ofendido, por tal motivo el que resuelve se apegará a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo. De ésta manera tenemos que la Ley en cita en los artículos 500 y 502 fija las bases para determinar el monto de la indemnización por muerte del trabajador, ya que textualmente disponen:

ARTÍCULO 500.- *Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:*

- I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios.*
- II.- El pago de la cantidad que fije el artículo 502.*

ARTÍCULO 502.- *En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad laboral.*

Ante tales condiciones y atendiendo a lo dispuesto por las disposiciones legales antes invocadas, se calcula sobre la base del salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito que era de **\$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)** por el equivalente a dos meses de gastos funerarios y 730 días de salarios resulta procedente condenar a ********* al pago de reparación de daño por la cantidad líquida de **\$3,268.20 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)** por concepto de gastos funerarios y a la cantidad líquida de **\$39,763.10 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** equivalente al importe de **SETECIENTOS TREINTA DÍAS DE SALARIO**, lo que hace un total de **\$43,031.30 (CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS 30/100 M.N.)** salvo error aritmético, cantidad que deberá ser entregada a favor de los causahabientes de la víctima *********, **conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código penal vigente en la época de la comisión del delito.**

Ahora bien, se condena al sentenciado *********, al pago de la reparación del daño en términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción II y 36 Bis fracción II vigente en el Estado de Morelos por cuanto hace al pago de la reparación del daño moral, se condena al sentenciado, al pago de la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a favor de quién resulte causahabiente de la víctima *********.

OCTAVO.- En diligencia formal amonéstese y apercíbese al sentenciado de referencia, a fin de que no reincida en tratándose de un delito doloso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió y conminándolo que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

NOVENO.- Se suspenden los derechos o prerrogativas al sentenciado de referencia, por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 49 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; una vez concluida la condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral, ello en cumplimiento a lo dispuesto por la Declaración I.1 del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Electoral y Tribunal Superior de Justicia, y que fue publicado en el Periódico Oficial de fecha dos de abril del año dos mil tres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 18, 20, 21 de la Constitución Federal; 105 de la Constitución Política Local; 15 párrafo segundo, 18 Fracción I y 106 en relación al 108 y 126 Fracción II inciso c) del Código Penal vigente en el Estado, 71, 72, 73 y 74 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ plenamente en autos el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 106 en relación con el numeral 108 y 126 fracción II inciso c) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos en el tiempo en que sucedieron los hechos, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****.

SEGUNDO.- *****, de generales anotados en el proemio de esta sentencia, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106 en relación con el numeral 108 y 126 fracción II inciso c) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos en el tiempo en que sucedieron los hechos, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****; por lo que, se le impone una sanción privativa de su libertad de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**. Así también, se le impone al sentenciado una **MULTA de MIL DÍAS** de acuerdo al salario mínimo general vigente en el Estado a razón de 54.47 (CINCUENTA PESOS 47/100 M.N.) que da un total de \$54,470.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), que salvo error aritmético, que deberá exhibir al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- La sanción privativa de la libertad impuesta, la deberá compurgar el hoy sentenciado en el lugar que le asigne el Juez de Ejecución del único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con reducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal a partir de su detención legal, que en este caso lo fue desde **el treinta de noviembre de dos mil diez**, habiendo transcurrido hasta el dictado de la presente sentencia **ONCE**

AÑOS, DOS MESES, ONCE DÍAS, los cuales deberán ser descontarse de la pena que se le impone.

CUARTO.- Se condena a *****, al pago de la reparación del **DAÑO** por la cantidad de **\$43,031.30 (CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS 30/100 M.N.)**, cantidad que deberá entregar el sentenciado a favor de los causahabientes una vez que cause ejecutoria la presente resolución. Asimismo, se condena al sentenciado de referencia al pago de la reparación del daño moral, a favor de los causahabientes del occiso, por la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, debiendo exhibir dicha cantidad ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial en el Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese y apercíbese al sentenciado de referencia para que no reincida, haciéndosele ver las consecuencias del delito que cometió, conminándole que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

SEXTO.- Se suspende en sus derechos o prerrogativas al sentenciado de referencia, por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 49 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; una vez concluida la condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral, ello en cumplimiento a lo dispuesto por la Declaración I.1. del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y Tribunal Superior de Justicia, y que fue publicado en el Periódico Oficial de fecha dos de abril del año dos mil tres.

SÉPTIMO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución, al Director del Centro de Reinserción Social Morelos para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Comuníquese el resultado de esta resolución a quien legalmente corresponda, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística, y a las partes hágaseles saber el derecho y término de **CINCO**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DÍAS que la ley les concede para recurrir en apelación la presente resolución en caso de inconformidad con la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado **JUAN BELTRÁN ESTRADA**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARITOÑA FLORES APÓN**, con quien legalmente actúa y da fe.

En el “BOLETÍN JUDICIAL” número _____, correspondiente al día _____ de _____ 2022 se hizo la publicación de ley. Conste.

En _____ de _____ del 2022 a las doce del día surtió sus efectos la notificación del día anterior.- Conste.

El _____ de 2022, se notificó la resolución que antecede al Representante Social adscrito, quien firma para constancia legal, a quien se le hace saber el derecho y término de CINCO DÍAS, que la ley le confiere para recurrir la presente sentencia en vía de apelación, en caso de inconformidad con la misma.- Doy fe.

El _____ 2022, se notificó la resolución que antecede al Asesor Jurídico, así como al causahabiente del occiso, quienes firman para constancia legal, a quien se le hace saber el derecho y término de CINCO DÍAS, que la ley le confiere para recurrir la presente sentencia en vía de apelación, en caso de inconformidad con la misma.- Doy fe.

El _____ de 2022, se notifica la presente sentencia al sentenciado ***** a su defensor designado; a quien se le hace saber el derecho y término de CINCO DÍAS, que la ley le confiere para recurrir la presente sentencia en vía de apelación, en caso de inconformidad con la misma.- Doy fe

.